

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
MOCION: MOCIÓN PARA PLENO APROBACIÓN MODIF. ORDENANZA MA		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: B87A7-204TP-VH5HN Fecha de emisión: 23 de Abril de 2025 a las 9:14:34 Página 1 de 1	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Concejal de Obras, Limpieza Urbana, Administración y Contratación PDDA 5/09/2023 del AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ, Firmado 23/04/2025 09:14	FIRMADO 23/04/2025 09:14



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

MOCIÓN DEL CONCEJAL DE OBRAS, LIMPIEZA URBANA, ADMINISTRACIÓN Y CONTRATACIÓN PARA LA APROBACIÓN INICIAL POR PLENO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE DE TORREJÓN DE ARDOZ

Se ha aprobado el Proyecto de modificación de la Ordenanza de Medio Ambiente por Junta de Gobierno Local de 21 de abril de 2025. Este proyecto de modificación se debe a la necesidad de adaptar la misma a leyes recientemente aprobadas con incidencia directa en dicha ordenanza y a la adaptación de la misma a leyes ya existentes.

La Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la Ley 1/2024 de 17 de abril de Economía Circular de la Comunidad de Madrid recientemente aprobadas suponen un avance significativo en la gestión de residuos con incidencia directa en la gestión local; siendo necesario adaptar la Ordenanza de Medio ambiente actual a estas leyes para poder alcanzar sus objetivos.

La Ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y bienestar de los animales establece una gestión avanzada en la gestión de los animales que debe ser recogida en la Ordenanza de Medio Ambiente.

La Ley 4/2024 de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales también debe ser recogida.

La Ley 8/2005 de 26 de diciembre de Protección y Fomento del Arbolado urbano de la Comunidad de Madrid y de la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la protección y regulación de la fauna y flora silvestres en la Comunidad de Madrid no estaban bien incorporadas, por lo que la propuesta de modificación de la Ordenanza de Medio Ambiente, incluye las adaptaciones para incorporarlas debidamente.

La modificación de la Ordenanza de Medio Ambiente se debe a la necesidad de adaptarla a la normativa en vigor estando el texto modificado propuesto alineado con otros planes y programas locales, autonómicos y estatales.

Por lo anteriormente expuesto, visto el informe técnico, se propone la aprobación inicial por PLENO la aprobación de MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE.

Torrejón de Ardoz,

Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV).

Ver fecha y firma al margen.

EL C.D. DE OBRAS, LIMPIEZA URBANA, ADMINISTRACIÓN Y CONTRATACIÓN

D. Valeriano Díaz Baz

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 1 de 56	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM_Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19	FIRMADO 22/04/2025 14:19



El documento electrónico ha sido aprobado por MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente(Sonia Sanchez Gomez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:05:52 del día 22 de Abril de 2025 Sonia Sanchez Gomez y por LIM_Jefa de Servicio(Maria Jesús Medina Iglesias) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:19:48 del día 22 de Abril de 2025 María Jesús Medina Iglesias. 5041581_J63JP-6V27Y-8GX8X 8678808-EEF505EC110D073BA-0087E9C82462BF El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ayto-torrejon.es>



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

INFORME TÉCNICO SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE

1.- ANTECEDENTES

Se ha aprobado el Proyecto de modificación de la Ordenanza de Medio Ambiente por Junta de Gobierno Local de 21 de abril de 2025, que debe aprobarse provisionalmente en el próximo pleno. Este proyecto de modificación tiene los siguientes antecedentes y justificación conforme se detalla en el presente informe.

La Ordenanza de Medio Ambiente de Torrejón de Ardoz se aprobó definitivamente por Pleno de 1 de julio de 2020 y está publicada en el BOCM nº 190 de 7 de agosto de 2020. Con fecha 9 de abril de 2022 se publicó en el BOE nº 85 la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular y con fecha 22 de julio de 2024 en el nº 176 del BOE la Ley 1/2024 de 17 de abril de Economía Circular de la Comunidad de Madrid. Ambas leyes suponen un importante avance en la gestión de residuos consecuencia no sólo de la aprobación de las últimas directivas europeas sobre gestión de residuos, desarrollo sostenible y cambio climático, sino que incorporan principios y objetivos para disminuir drásticamente la generación de residuos, la extracción de recursos naturales, el uso de combustibles fósiles y la emisión de gases de efecto invernadero. En estas leyes se establecen las normas y condiciones para conseguirlo mediante la gestión adecuada de los residuos, la creación de mecanismos económicos para penalizar todas las acciones contrarias a estos objetivos y la definición de las responsabilidades de todos los agentes implicados incluso los que ponen productos en los mercados.

La Ley 8/2005 de 26 de diciembre de Protección y Fomento del Arbolado urbano de la Comunidad de Madrid es una Ley que protege el arbolado urbano y lleva muchos años de aplicación. Aunque ya está incluida en la actual Ordenanza, hay algunos aspectos de la misma que no están bien recogidos.

La ley 7/2023 de 28 de marzo de protección de los derechos y bienestar de los animales se publicó en el BOE nº 75 de 29 de marzo de 2023 y supone un nuevo concepto en la consideración de los animales con especial incidencia en los animales domésticos.

La Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la protección y regulación de la fauna y flora silvestres en la Comunidad de Madrid no estaba recogida en la Ordenanza y se ha puesto de manifiesto lo necesario de su inclusión.

Con fecha 9/11/2024 en el BOE nº 271 se publicó la Ley 4/2024 de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales; que marca un mismo estatus y consideración a todos los cuerpos de agentes forestales y medioambientales como agentes de la autoridad.

DOCUMENTO INFORME: INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 2 de 56	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED_ Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM_ Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19
	ESTADO FIRMADO 22/04/2025 14:19



El documento electrónico ha sido aprobado por MED_ Jefa de Departamento de Medio Ambiente (Sonia Sanchez Gomez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:05:52 del día 22 de Abril de 2025 Sonia Sanchez Gomez y por LIM_ Jefa de Servicio (Marta Jesus Medina Iglesias) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:19:48 del día 22 de Abril de 2025 Marta Jesus Medina Iglesias. S041581 J63JP-6V27Y-8GX8X 8878B084EF305EC110D813BAA5087EBC624652BF El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ayto-torrejon.es>



Torrejón de Ardoz
AYUNTAMIENTO

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

La Ordenanza de Medio Ambiente de Torrejón de Ardoz aprobada en 2020 no entra en colisión con esta normativa recientemente aprobada, pero le faltan los aspectos con incidencia en el ámbito local que regulan. La Ordenanza de Medio Ambiente en el Título I de Limpieza y Residuos no está a la altura de los objetivos de las leyes aprobadas, ni refleja los principios por las que se rige, por lo que se considera que se debe modificar para incorporar los mecanismos y normas que permitan el cumplimiento de los objetivos establecidos en estas leyes de residuos trasladando la responsabilidad de la correcta gestión de residuos a todos los agentes implicados, estableciendo como obligatorio para todos los usuarios la separación de residuos con unos parámetros de calidad en esta separación y la asunción de todos los costes que supone la gestión de residuos como los principios más importantes que supone esta modificación. La modificación también incluye una mejor definición de las condiciones de recogida de residuos asimilables a domiciliarios de las actividades y comercios, y las responsabilidades del abandono de residuos conforme la peligrosidad de los mismos y la cantidad y volumen abandonados.

La modificación de la Ordenanza en el Título III de Zonas Verdes y Medio Natural incorpora aspectos puntuales que no estaban claros en la Ordenanza y que no seguían fielmente lo dispuesto en la Ley 8/2005 de 26 de diciembre de Protección y Fomento del Arbolado urbano de la Comunidad de Madrid. Esto ha supuesto problemas en la interpretación de las normas de la Ordenanza y de aplicación de dicha Ley. La modificación propuesta define claramente las obligaciones y conceptos, estando esta modificación en total consonancia con dicha Ley.

Se han incorporado también en el Título IV Fauna, los aspectos novedosos y la aclaración de conceptos de la Ordenanza conforme están en la Ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y bienestar de los animales, y se ha hecho mención expresa a la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la protección y regulación de la fauna y flora silvestres en la Comunidad de Madrid en la parte que se regula la fauna silvestre que no estaba incluida.

Por último, la aprobación de la Ley 4/2024 de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales ha supuesto que se tenga que incluir en el Título Preliminar una referencia expresa a los Agentes Medioambientales como agentes de la autoridad que no había en la actual Ordenanza de Medio Ambiente.

La modificación propuesta no altera la estructura de la actual ordenanza, que contiene un título preliminar y seis títulos con estos contenidos:

DOCUMENTO INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 3 de 56	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM_Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19	ESTADO FIRMADO 22/04/2025 14:19



El documento electrónico ha sido aprobado por MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente (Sonia Sanchez Gomez) y por LIM_Jefa de Servicio (Maria Jesus Medina Iglesias) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:19:46 del día 22 de Abril de 2025. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ayto-torreon.es>



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

TÍTULO PRELIMINAR	PRINCIPIOS GENERALES Y OBJETIVOS AMBIENTALES
TÍTULO I	LIMPIEZA Y RESIDUOS
TÍTULO II	PROTECCIÓN DEL ENTORNO Y MEJORA AMBIENTAL
TÍTULO III	ZONAS VERDES Y MEDIO NATURAL
TÍTULO IV	FAUNA
TÍTULO V	INFRACCIONES Y SANCIONES
TÍTULO VI	DEL CÁLCULO DE LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS POR PÉRDIDA O DAÑOS EN LOS ÁRBOLES ORNAMENTALES, ESPACIOS NATURALES, CURSOS DE AGUA Y ZONAS VERDES Y MEDIO AMBIENTE EN GENERAL.

3.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exposición de motivos de esta Ordenanza modificada se ha adaptado a los objetivos de la Ley de residuos y a las políticas europeas en la materia. Se propone la siguiente:

La importancia que tiene el medio ambiente en la vida cotidiana se ha hecho notoria y patente en las últimas décadas, siendo los problemas ambientales directos e indirectos un reto para la sociedad que tiene que actuar frente a los mismos.

El cambio climático, que se ha mostrado en los últimos años, amenaza de hecho la calidad de vida de los ciudadanos/as y de nuestra sociedad, y siendo el ser humano causante del mismo, es responsabilidad de todos contribuir a mitigarlo y trabajar por un medio ambiente de calidad y más sano que permita a todos los habitantes tener una calidad de vida cada vez mejor.

La actividad normativa y las medidas aprobadas a nivel mundial y por la Unión Europea para mejorar el medio ambiente de los últimos años están encaminadas a mejorar la calidad ambiental global y frenar los efectos ambientales negativos como son el cambio climático. Esta normativa debe trasladarse a todos los agentes implicados, siendo la gestión local clave para contribuir a mejorar el medio ambiente global.

Las Entidades Locales tienen una importante responsabilidad en la lucha contra los problemas ambientales y pueden invertir los procesos negativos de degradación ambiental apostando por medidas de preservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente.

Las Entidades Locales, como administración más cercana al ciudadano pueden ordenar y regular la actividad local para prevenir las afecciones negativas al medio ambiente y en caso de producirse éstas tener las garantías de su restauración, permitiendo además el fomento de actuaciones que mejoren la calidad ambiental del municipio.

DOCUMENTO INFORME: INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 4 de 56	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED_ Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM_ Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19
	ESTADO FIRMADO 22/04/2025 14:19



El documento electrónico ha sido aprobado por MED_ Jefa de Departamento de Medio Ambiente (Sonia Sanchez Gomez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:05:52 del día 22 de Abril de 2025 Sonia Sanchez Gomez y por LIM_ Jefa de Servicio de Medio Ambiente (Jesús Medina Iglesias) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:19:19 del día 22 de Abril de 2025 Jesús Medina Iglesias. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ayto-torreon.es>



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

La presente ordenanza aglutina distintos aspectos de medio ambiente, ya que todos ellos están relacionados entre sí, y no es posible separarlos en su contribución a la calidad ambiental local.

La presente Ordenanza se estructura en un título preliminar y cuatro títulos para abarcar los distintos aspectos medioambientales de regulación: residuos, calidad ambiental, zonas verdes y fauna; un capítulo sancionador y uno de cálculo de indemnizaciones.

Esta ordenanza pretende ser el instrumento hábil y mejor y más adecuado del municipio de Torrejón de Ardoz para prevenir las afecciones ambientales negativas, para corregirlas en caso de producirse, y mejorar en todos los sentidos el medio ambiente urbano, protegiendo todos los bienes ambientales esenciales y contribuir desde el ámbito local a mitigar los problemas ambientales globales. Incorpora normas para permitir avanzar hacia una economía circular y lograr un desarrollo sostenible que mejore la calidad ambiental local contribuyendo también a mitigar el cambio climático global. La gestión de las zonas verdes y de la fauna que supone la presente ordenanza permite lograr una sociedad coherente, cohesionada y acorde con su entorno para un medio ambiente más sostenible.

Se ha de señalar que esta ordenanza tiene a cumplir y de modo sucesivo las obligaciones normativas derivadas de la Legislación Española y de las Directivas Europeas.

Directivas Europeas normalmente vinculantes y que, en todo caso, se acogen al principio de atenuar el cambio climático que paulatinamente pero sin pausa se va produciendo y sobre todo recalando la obligación de exigir la restauración del medio, a quien lo ataca en cualquier forma incluso en mero descuido.

La presente ordenanza dispone de un apartado que regula las infracciones y un apartado que cuantifica la forma de reparar el daño ambiental causado, tanto económicamente como con medidas para restaurar el medio ambiente a su estado inicial, teniendo especial interés la cuantificación y valoración de los daños producidos a los árboles. Todas estas medidas tienen como finalidad principal preservar el medio ambiente urbano para contribuir al medio ambiente global e implementar todo tipo de actuaciones y medidas que mejoren el medio ambiente y la calidad de vida de los ciudadanos.

4.- DESCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES

La Ordenanza de Medio Ambiente en el TÍTULO I LIMPIEZA Y RESIDUOS debe adaptarse a lo dispuesto en la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la Ley 1/2024 de 17 de abril de Economía Circular de la Comunidad de Madrid; en especial en la identificación de responsabilidades y obligaciones en la gestión de residuos incluida la asunción expresa del coste de su gestión; y en la orientación de todo el texto hacia la consecución de objetivos en la economía circular. Entre estos objetivos están las medidas encaminadas a la prevención en la generación de residuos, la reducción de residuos y en

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 5 de 56	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM_Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19	FIRMADO 22/04/2025 14:19

El documento electrónico ha sido aprobado por MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente (Sonia Sanchez Gomez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:05:52 del día 22 de Abril de 2025 Sonia Sanchez Gomez y por LIM_Jefa de Servicio (Maria Jesus Medina Iglesias) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:19:48 del día 22 de Abril de 2025 Maria Jesus Medina Iglesias. 5041561_J63JP-6V27Y-8GX8X 8678B084EF305EC11DD073BA43087E9C824652BF El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ayto-torrejón.es>



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281469
DIR3 L01281489

especial, se hace hincapié en la separación de residuos para su reciclaje o recuperación, fomentando que cada vez haya menos residuos en la fracción resto.

La Ordenanza de Medio Ambiente en el TÍTULO III ZONAS VERDES Y MEDIO NATURAL no recogía todos los aspectos necesarios para la aplicación de la Ley 8/2005 de 26 de diciembre de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid; por lo que se han modificado la redacción de los artículos, algunos conceptos y su inclusión expresa en el TÍTULO VI DEL CÁLCULO DE LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS POR PÉRDIDA O DAÑOS EN LOS ÁRBOLES ORNAMENTALES, ESPACIOS NATURALES, CURSOS DE AGUA Y ZONAS VERDES Y MEDIO AMBIENTE EN GENERAL de la Ordenanza de Medio Ambiente.

Se han incluido en el Proyecto de modificación de la Ordenanza modificaciones en el TÍTULO IV FAUNA para incorporar los aspectos nuevos que marca la ley 7/2023 de 28 de marzo de protección de los derechos y el bienestar de los animales y adaptarla para mejorar la convivencia cívica con las mascotas. Se ha incluido de forma expresa la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la protección y regulación de la fauna y flora silvestres en la Comunidad de Madrid por su relevancia.

Otra modificación consiste en la incorporación en el TÍTULO PRELIMINAR de la figura de los Agentes Medioambientales como agentes de la autoridad que con la Policía Local velan por el cumplimiento de las ordenanzas.

5.- MOTIVACIÓN Y CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS MODIFICACIONES

MODIFICACIÓN 1

Artículo 3.- Derechos y obligaciones.

Se ha añadido un punto más (4.) para recoger la importancia en el cumplimiento de la ordenanza de los agentes de la autoridad, que son los Agentes Medioambientales y la Policía Local que no estaba incluido, en virtud de la aprobación de la Ley 4/2024 de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales.

Donde decía:

Artículo 3.- Derechos y obligaciones.

1.- Todas las personas físicas y jurídicas están obligadas al cumplimiento de la presente Ordenanza y de las disposiciones complementarias que en las materias que trata se dicten en cualquier momento por la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.

2.- Todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente cuidado, un entorno limpio y libre de residuos, una alta calidad del aire, una gestión racional del agua y una mejor calidad de la misma, una relación armónica con los espacios verdes y la fauna y un entorno saludable ambientalmente.

DOCUMENTO INFORME: INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 6 de 56	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED_ Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM_ Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19
	ESTADO FIRMADO 22/04/2025 14:19



El documento electrónico ha sido aprobado por MED_ Jefa de Departamento de Medio Ambiente (Sonia Sanchez Gomez) y por LIM_ Jefa de Servicio Medio Ambiente (Marta Iglesias) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:05:52 del día 22 de Abril de 2025 Sonia Sanchez Gomez y por LIM_ Jefa de Servicio Medio Ambiente (Marta Iglesias) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:19:15 del día 22 de Abril de 2025 Marta Iglesias. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ayto-torrejones.es>



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

3.- El disfrute de un medio ambiente adecuado, cuidado y potencialmente libre de residuos, y de cuestiones que se puedan plantear en el futuro para llegar al mejor entorno saludable posible y proporcionado.

Se propone esta redacción:

Artículo 3.- Derechos y obligaciones.

1.- Todas las personas físicas y jurídicas están obligadas al cumplimiento de la presente Ordenanza y de las disposiciones complementarias que en las materias que trata se dicten en cualquier momento por la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.

2.- Todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente cuidado, un entorno limpio y libre de residuos, una alta calidad del aire, una gestión racional del agua y una mejor calidad de la misma, una relación armónica con los espacios verdes y la fauna y un entorno saludable ambientalmente.

3.- El disfrute de un medio ambiente adecuado, cuidado y potencialmente libre de residuos, y de cuestiones que se puedan plantear en el futuro para llegar al mejor entorno saludable posible y proporcionado.

4.- Para garantizar estos derechos y velar por el cumplimiento de la presente ordenanza, están los agentes de la autoridad Agentes Medioambientales y Policía Local entre otros.

MODIFICACIÓN 2

Artículo 10.- Planes de gestión de residuos urbanos.

Según el artículo 9 de la ley 1/2024 de 17 de abril de Economía Circular de la Comunidad de Madrid las entidades locales con población superior a 5.000 habitantes aprobarán sus propios Planes de economía circular; por lo que este aspecto hay que incluirlo. Según el artículo 15 de la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la elaboración de planes locales de residuos es facultativa.

Donde decía:

Artículo 10.- Planes de gestión de residuos urbanos.

Será potestad de este Ayuntamiento la elaboración de Planes municipales de gestión de residuos urbanos.

Se propone esta redacción:

Artículo 10.- Planes de gestión de residuos urbanos y de economía circular.

Será potestad de este Ayuntamiento la elaboración de Planes municipales de gestión de residuos urbanos, que estarán integrados en el Plan local de Economía circular, y serán de obligado cumplimiento a partir del momento de su aprobación.

MODIFICACIÓN 3

Artículo 12.- Prohibiciones.

DOCUMENTO INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 7 de 56	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM_Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19
	ESTADO FIRMADO 22/04/2025 14:19



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

En este artículo se añade un párrafo en el punto 1 para delimitar dos tipos de abandono de residuos que tienen distinta gravedad y por tanto distinta tipificación como infracción.

El punto 3 se mejora la redacción para que se distinga del apartado 13.3. que se refiere exclusivamente a las zonas de uso particular.

Donde decía:

Artículo 12.- Prohibiciones.

Es contraria a la ordenanza y será causa de sanción, por ser prohibida cualquier conducta que lleve aparejada:

1. Tirar o abandonar en la vía pública, toda clase de residuos.

Los residuos de pequeño tamaño como colillas, chicles, papeles, envoltorios y similares, deberán depositarse en las papeleras o contenedores instalados para tal efecto. Bajo ningún concepto deberán depositarse en la vía pública.

2. Se prohíbe depositar petardos, cigarros puros, colillas y otras materias encendidas en las papeleras y demás contenedores viarios. Para lo dispuesto en este punto se estará a lo dispuesto en los Títulos pertinentes de la presente Ordenanza en lo relativo al mobiliario urbano.

3. Los productos de barrido o cualquier acto de limpieza no podrán ser, en ningún caso, abandonados en la calle, sino que deberán recogerse en contenedores.

Se propone esta redacción:

Artículo 12.- Prohibiciones.

Es contraria a la ordenanza y será causa de sanción, por ser prohibida cualquier conducta que lleve aparejada:

1. Tirar o abandonar en la vía pública, toda clase de residuos.

Los residuos de pequeño tamaño como colillas, chicles, papeles, envoltorios y similares, deberán depositarse en las papeleras o contenedores instalados para tal efecto. Bajo ningún concepto deberán depositarse en la vía pública.

Los residuos que se tiren o abandonen y sean de tamaño igual o superior a 30 litros; tengan en todo o en parte residuos peligrosos, escombros o voluminosos, se considera abandono de residuos y se regulan en el artículo 39.

2. Se prohíbe depositar petardos, cigarros puros, colillas y otras materias encendidas en las papeleras y demás contenedores viarios. Para lo dispuesto en este punto se estará a lo dispuesto en los Títulos pertinentes de la presente Ordenanza en lo relativo al mobiliario urbano.

3. Los productos de barrido o cualquier acto de limpieza realizados en zona pública o particular podrán ser, en ningún caso, abandonados en la calle, sino que deberán recogerse en contenedores.

MODIFICACIÓN 4

Artículo 13.- Zonas de uso particular.

Esta modificación se plantea con la finalidad de fomentar la reducción en la generación de residuos y la separación en fracciones; responsabilizando a los particulares de dichos residuos,

DOCUMENTO INFORME: INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 8 de 56	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM_Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19	ESTADO FIRMADO 22/04/2025 14:19



El documento electrónico ha sido aprobado por MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente (Sonia Sanchez Gomez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:05:52 del día 22 de Abril de 2025 Sonia Sanchez Gomez y por LIM_Jefa de Servicio Medio Ambiente (Jesús Medina Ibañeta) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:19:48 del día 22 de Abril de 2025 Jesús Medina Ibañeta. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torrejon.es



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

admitiendo para su gestión por los servicios municipales solamente los residuos separados en distintas fracciones para su recogida y en cantidades inferiores a 100 litros.

Donde decía:

Artículo 13.- Zonas de uso particular.

1.- Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales, y en general, todas aquellas zonas comunes de dominio particular.

2.- El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección, y sanción en caso de incumplimiento del estado de limpieza de los elementos señalados. Si no se llevara a cabo la limpieza el Ayuntamiento tomará las medidas precisas para hacer cumplir esta Ordenanza y mantener la limpieza y el ornato, con cargo a la propiedad.

3.- Los productos de barrido y de limpieza en general no podrán ser abandonados en la vía pública sino que se deben depositar en los contenedores adecuados.

Se propone esta redacción:

Artículo 13.- Zonas de uso particular.

1.- Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales, y en general, todas aquellas zonas comunes de dominio particular.

2.- El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección, y sanción en caso de incumplimiento del estado de limpieza de los elementos señalados. Si no se llevara a cabo la limpieza el Ayuntamiento tomará las medidas precisas para hacer cumplir esta Ordenanza y mantener la limpieza y el ornato, con cargo a la propiedad.

3.- Los productos de barrido y de limpieza generados en las zonas de uso particular en general no podrán ser abandonados en la vía pública sino que se deben depositar separados por fracciones en los contenedores adecuados siempre que el volumen sea inferior a 100 litros. Cuando el volumen sea superior o independientemente del volumen los residuos no estén separados por fracciones, el propietario deberá gestionarlos por su cuenta y asumir el coste íntegro de la gestión de esos residuos.

MODIFICACIÓN 5

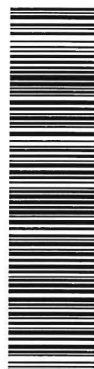
Artículo 16.- Limpieza de elementos de comercios.

Esta modificación se plantea con la finalidad de fomentar la reducción en la generación de residuos y la separación en fracciones; responsabilizando a los particulares de dichos residuos, admitiendo para su gestión por los servicios municipales solamente los residuos separados en distintas fracciones (siempre que sea posible) para su recogida y en cantidades inferiores a 100 litros.

Donde decía:

Artículo 16.- Limpieza de elementos de comercios.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES
INFORME: INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025	
OTROS DATOS	FIRMAS
Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 9 de 56	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM_Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19
	ESTADO
	FIRMADO 22/04/2025 14:19



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no quede suciedad en la vía pública, depositándose los residuos generados en bolsa cerrada en los contenedores.

Se propone esta redacción:

Artículo 16.- Limpieza de elementos de comercios.

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no quede suciedad en la vía pública, depositándose los residuos generados en bolsa cerrada en los contenedores siempre que el volumen sea inferior a 100 litros. Cuando el volumen sea superior o independientemente del volumen los residuos no estén separados por fracciones habiendo fracciones para separar, el propietario deberá gestionarlos por su cuenta y asumir el coste íntegro de la gestión de esos residuos.

MODIFICACIÓN 6

Artículo 20.- Deberes de los Propietarios.

La modificación consiste en añadir un punto adicional (7) en la que se define la responsabilidad de la gestión de los residuos generados.

Donde decía:

Artículo 20.- Deberes de los Propietarios.

1.- Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener limpias las fachadas, rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2.- En todo lo que se refiere al número anterior y en general al cumplimiento de la ordenanza, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, conservación, limpieza, revocado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los Servicios Municipales competentes.

3.- Los propietarios están también obligados a mantener, conservar limpias las chimeneas, depósitos, patios de luces, conducciones de agua, desagües, pararrayos, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles.

4.- El Ayuntamiento requerirá a los particulares para que lleven a cabo los trabajos que se les tienen encomendados según los números anteriores.

5.- El incumplimiento de lo ordenado determina la aplicación de la sanción correspondiente en la conceptualización de grave.

6.- Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable y para obtener mejora de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste a los propietarios de los edificios.

Se propone esta redacción:

Artículo 20.- Deberes de los Propietarios.

DOCUMENTO INFORME: INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 10 de 56	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED_ Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM_ Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19
	ESTADO FIRMADO 22/04/2025 14:19



El documento electrónico ha sido aprobado por MED_ Jefa de Departamento de Medio Ambiente (Sonia Sanchez Gomez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:05:52 del día 22 de Abril de 2025 Sonia Sanchez Gomez y por LIM_ Jefa de Servicio (Jesús Medina Iglesias) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:19:48 del día 22 de Abril de 2025 María Jesús Medina Iglesias. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ayto-torrejon.es>



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

- 1.- Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener limpias las fachadas, rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
- 2.- En todo lo que se refiere al número anterior y en general al cumplimiento de la ordenanza, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, conservación, limpieza, revocado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los Servicios Municipales competentes.
- 3.- Los propietarios están también obligados a mantener, conservar limpias las chimeneas, depósitos, patios de luces, conducciones de agua, desagües, pararrayos, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles.
- 4.- El Ayuntamiento requerirá a los particulares para que lleven a cabo los trabajos que se les tienen encomendados según los números anteriores.
- 5.- El incumplimiento de lo ordenado determina la aplicación de la sanción correspondiente en la concepción de grave.
- 6.- Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable y para obtener mejora de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste a los propietarios de los edificios.
- 7.- Todos los residuos generados en las tareas de mantenimiento y limpieza definidos en este artículo serán gestionados por sus propietarios, estando obligados a su separación en fracciones y asumiendo el coste de su gestión.

MODIFICACIÓN 7

Artículo 22.- Condiciones de los solares.
La modificación consiste en añadir un punto adicional (3) en la que se define la responsabilidad de la gestión de los residuos generados.

Donde decía:

Artículo 22.- Condiciones de los solares.

1.- Todo solar deberá cerrarse por su propietario, que asimismo deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, seguridad, salubridad y ornato público. Esto incluye el deber de desratización, desbroce y desinfección. Los solares estarán libres de broza y material vegetal seco, y no podrán suponer un riesgo de transmisión de incendios a las fincas colindantes. Estas condiciones deberán mantenerse durante todo el año, independientemente de que haya o no, comunicación, requerimiento o recordatorio escrito o verbal por la autoridad municipal al titular del solar para su cumplimiento.

2.- El Ayuntamiento llevará a cabo la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo tomando las decisiones que crea oportunas ante incumplimiento de lo dispuesto.

Se propone esta redacción:

Artículo 22.- Condiciones de los solares.

1.- Todo solar deberá cerrarse por su propietario, que asimismo deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, seguridad, salubridad y ornato público. Esto incluye el deber de desratización, desbroce y desinfección. Los solares estarán libres

DOCUMENTO INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 11 de 56	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM_Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19	ESTADO FIRMADO 22/04/2025 14:19



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

de broza y material vegetal seco, y no podrán suponer un riesgo de transmisión de incendios a las fincas colindantes. Estas condiciones deberán mantenerse durante todo el año, independientemente de que haya o no, comunicación, requerimiento o recordatorio escrito o verbal por la autoridad municipal al titular del solar para su cumplimiento.

2.- El Ayuntamiento llevará a cabo la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo tomando las decisiones que crea oportunas ante incumplimiento de lo dispuesto.

3.- Todos los residuos generados en las tareas definidas en este artículo serán gestionados por sus propietarios, estando obligados a su separación en fracciones y asumiendo el coste de su gestión.

MODIFICACIÓN 8

Artículo 25.- Responsabilidad general.

La modificación consiste en añadir un punto adicional (5) en el que se fomenta la recogida diferenciada de residuos y la prevención en la generación de residuos.

Donde decía:

Artículo 25.- Responsabilidad general.

1.- La suciedad producida en la vía pública a consecuencia del uso especial del mismo será responsabilidad de sus titulares.

2.- Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia.

3.- El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de las autorizaciones o concesiones la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos por el establecimiento, correspondiendo el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos. Así mismo, los Servicios Municipales competentes podrán disponer cualquier medida correctora que palie los efectos producidos por estos establecimientos.

4.- El Ayuntamiento, a propuesta de los Servicios Municipales, establecerá el número y modelo de papeleras y otros elementos similares a instalar por los titulares de actividades en la vía pública.

Se propone esta redacción:

Artículo 25.- Responsabilidad general.

1.- La suciedad producida en la vía pública a consecuencia del uso especial del mismo será responsabilidad de sus titulares.

2.- Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia.

3.- El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de las autorizaciones o concesiones la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos por el establecimiento, correspondiendo el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos. Así mismo, los Servicios Municipales competentes podrán disponer cualquier medida correctora que palie los efectos producidos por estos establecimientos.

DOCUMENTO INFORME: INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 12 de 56	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM_Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19 ESTADO FIRMADO 22/04/2025 14:19



El documento electrónico ha sido aprobado por MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente(Sonia Sanchez Gomez) y por LIM_Jefa de Servicio(Maria Jesús Medina Iglesias) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:05:52 del día 22 de Abril de 2025 Sonia Sanchez Gomez y por LIM_Jefa de Servicio(Maria Jesús Medina Iglesias) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:19:48 del día 22 de Abril de 2025 Maria Jesús Medina Iglesias. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torrejon.es



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

4.- El Ayuntamiento, a propuesta de los Servicios Municipales, establecerá el número y modelo de papeleras y otros elementos similares a instalar por los titulares de actividades en la vía pública.

5.- Los titulares de los establecimientos indicados en el apartado 2 están obligados a recoger de forma separada los residuos generados y fomentar que sus clientes colaboren en esta recogida separada. Estos residuos recogidos separadamente podrán depositarse en los contenedores y formas que se indican en los artículos correspondientes. Todos los residuos recogidos sin separar en fracciones y/o superando las cantidades máximas permitidas deberán ser gestionados por cuenta del titular asumiendo su coste y no podrán utilizar los servicios de recogida municipales.

MODIFICACIÓN 9

Artículo 26.- Responsabilidad del promotor.

La modificación consiste en añadir una frase en la que se adscribe la responsabilidad en la generación de los residuos del evento y la obligación de su recogida diferenciada.

Donde decía:

Artículo 26.- Responsabilidad del promotor.

Los organizadores de un acto autorizable en la vía pública serán responsables de la suciedad ocasionada con el evento. Los organizadores están obligados a solicitar licencia, informando al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar.

Se propone esta redacción:

Artículo 26.- Responsabilidad del promotor.

Los organizadores de un acto autorizable en la vía pública serán responsables de la suciedad ocasionada con el evento. Los organizadores están obligados a solicitar licencia, informando al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar. Los organizadores están obligados a fomentar y facilitar la recogida separada de los residuos generados pudiéndose exigir en la licencia, la gestión íntegra de sus residuos si por la magnitud del evento, o por cualquier circunstancia, no pueda ser asumido por los servicios municipales. Se establecerán acuerdos de colaboración en la celebración de grandes eventos o en eventos de especial relevancia municipal, para la gestión de residuos, en los que la recogida de residuos se hará con los servicios municipales y los titulares colaborarán y fomentarán en dichas actividades la correcta separación de residuos y evitarán que se genere basura dispersa en el entorno.

MODIFICACIÓN 10

Artículo 31.- Residuos Domésticos

La modificación consiste en poner la definición de residuos igual que en la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Donde decía:

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
INFORME: INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 13 de 56	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED _Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM _Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19	FIRMADO 22/04/2025 14:19



El documento electrónico ha sido aprobado por MED _Jefa de Departamento de Medio Ambiente(Sonia Sanchez Gomez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ, a las 14:05:52 del día 22 de Abril de 2025 Sonia Sanchez Gomez y por LIM _Jefa de Servicio(Maria Jesús Medina Iglesias) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:19:48 del día 22 de Abril de 2025 Maria Jesús Medina Iglesias. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ayto-torreon.es>



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

Artículo 31.- Residuos Domésticos

1.- A los efectos de la presente Ordenanza, tendrá la condición de residuo cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar. Tendrán la categoría de residuos los materiales pertenecientes a las categorías relacionadas en el Catálogo Europeo de Residuos (CER) y los demás que sean definidos por normativa en vigor.

2.- Los residuos domésticos son los residuos generados en el municipio y están integrados por los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas y los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

3.- Los residuos domésticos son:

- 1) Biorresiduos, consistentes en los desechos de alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas incluyendo los restos vegetales.
- 2) Envases ligeros, formados por los envoltorios, envases, embalajes, y otros residuos similares principalmente de materiales plásticos, metálicos, etc.
- 3) Papel y cartón.
- 4) Vidrio
- 5) Ropa, calzado y textil
- 6) Muebles y enseres domésticos
- 7) Aparatos eléctricos y electrónicos
- 8) Pilas y acumuladores
- 9) Residuos producidos a consecuencia de obras menores de construcción y de reparación en obras domiciliarias.
- 10) Residuos de limpieza viaria y de zonas verdes.
- 11) Animales domésticos muertos
- 12) Vehículos al final de su vida útil y abandonados
- 13) Aceite de cocina usado.
- 14) Residuos producidos en establecimientos comerciales y actividades (bares, restaurantes, hoteles, comercios, establecimientos que produzcan biorresiduos, y otras actividades) de las categorías indicadas en que tengan las mismas características y cuantía que los producidos en los domicilios.
- 15) Defecaciones de animales de compañía
- 16) Otros residuos tipificados así según la legislación en vigor, como los biosanitarios o aquellos que se deriven de elementos electrónicos o telemáticos.

Se propone esta redacción:

Artículo 31.- Residuos Domésticos

1.- A los efectos de la presente Ordenanza, tendrá la condición de residuo cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar. Tendrán la categoría de residuos los materiales pertenecientes a las categorías relacionadas en el Catálogo Europeo de Residuos (CER) y los demás que sean definidos por normativa en vigor.

2.- Se consideran residuos domésticos los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas; definidos según el artículo 2 de la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Se consideran también los residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
INFORME: INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 14 de 56	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED. Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM. Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19	FIRMADO 22/04/2025 14:19



El documento electrónico ha sido aprobado por MED. Jefa de Departamento de Medio Ambiente (Sonia Sanchez Gomez) y por LIM. Jefa de Servicio (Maria Jesús Medina Iglesias) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:19:48 del día 22 de Abril de 2025. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ayto-torrejon.es>



Torrejón de Ardoz
AYUNTAMIENTO

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

Se consideran residuos asimilables a domésticos los residuos procedentes de otras fuentes distintas a los hogares, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Se consideran asimilables los residuos comerciales no peligrosos, entendiéndose por estos los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector de servicios.

3.- Los residuos domésticos según su tipología, origen y características son:

1) Biorresiduos, que son los residuos alimentarios y de cocina, así como restos vegetales no leñosos generados en los hogares.

2) Envases ligeros, formados por los envoltorios, envases, embalajes, y otros residuos similares principalmente de materiales plásticos, metálicos, etc.

3) Papel y cartón.

4) Vidrio

5) Ropa, calzado y textil

6) Muebles y enseres domésticos incluidos voluminosos y colchones

7) Aparatos eléctricos y electrónicos

8) Pilas y acumuladores

9) Residuos peligrosos del hogar

10) Residuos producidos a consecuencia de obras menores de construcción y de reparación en obras domiciliarias.

11) Residuos de limpieza viaria y de zonas verdes.

12) Animales domésticos muertos

13) Aceite de cocina usado.

14) Defecaciones de animales de compañía

15) Residuos de higiene íntima, de limpieza doméstica y barrido

16) Residuos mezclados de las tipologías descritas

17) Residuos producidos en establecimientos comerciales y actividades (bares, restaurantes, hoteles, comercios, establecimientos de restauración colectiva, de alimentación, y otras actividades) de las categorías indicadas en que tengan las mismas características y cualidades que los generados en los domicilios.

18) Otros residuos tipificados así según la legislación en vigor.

MODIFICACIÓN 11

Artículo 32.- Libramiento.

La modificación consiste en eliminar este artículo porque se define en otros artículos la forma de depósito de los residuos que pasa la numeración al actual artículo 33 Obligaciones y derechos.

Artículo 33.- Obligaciones y derechos.

La modificación consiste en la renumeración del artículo a 32 y en poner claramente las obligaciones y derechos en la deposición de los residuos domésticos que se recogen por los servicios municipales así como la obligación de sufragar su coste; incluyendo las obligaciones de todo aquel que genere un residuo en el término municipal de Torrejón de Ardoz independientemente de si se gestiona con servicios municipales o no, añadiendo dos puntos más. Este punto recoge los criterios generales de aplicación de la tasa siguiendo lo establecido en la Ley 7/2022 de Residuos y suelos contaminados para una economía circular, bonificando comportamientos que supongan una menor generación de residuos y una mejora calidad en la separación de los mismos.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 15 de 56	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED _Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM _Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19	FIRMADO 22/04/2025 14:19



El documento electrónico ha sido aprobado por MED _Jefa de Departamento de Medio Ambiente (Sonia Sanchez Gomez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:05:52 del día 22 de Abril de 2025 Sonia Sanchez Gomez y por LIM _Jefa de Servicio (Maria Jesús Medina Iglesias) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:19:48 del día 22 de Abril de 2025 Maria Jesús Medina Iglesias. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ayto-torrejon.es>



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

Artículo 34.- Recogida separada de residuos

La modificación consiste en la reenumeración del artículo a 33 y en especificar claramente la obligación en la separación de residuos y las condiciones de esta separación en su depósito; el alcance de obligaciones y derechos, y la simplificación del texto para su mejor comprensión. Se añade un artículo con número 34 de prohibiciones expresas.

Donde decía:

Artículo 32.- Libramiento.

1.- El libramiento se llevará a cabo en la forma y lugar que determine el Municipio para cada clase de residuo urbano regulado en la presente Ordenanza.

Artículo 33.- Obligaciones y derechos.

1.- Los vecinos de Torrejón de Ardoz tienen derecho a que se retiren los residuos urbanos que generen y se depositen de forma separada y condiciones establecidas, así mismo deberán cumplir todo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2.- El servicio de recogida de residuos domiciliarios será prestado con carácter general por el Ayuntamiento, de forma directa o indirecta.

Artículo 34.- Recogida separada de residuos

1.- La recogida de residuos urbanos regulada por la presente Ordenanza, será efectuada por el Ayuntamiento con carácter general mediante la recogida de residuos urbanos separados conforme normativa de residuos en vigor, siguiendo las directrices de gestión establecidas por ley. Los residuos se recogerán separadamente en distintas fracciones según sus características y destino final ya sea reutilización, recuperación, reciclaje, valorización o depósito controlado, para los cuales se establecerán unas condiciones específicas para su libramiento por parte de los productores, y para su recogida, transporte y tratamiento para cada tipo de residuo. El Ayuntamiento podrá establecer otros servicios de recogida selectiva de residuos según se apruebe por ley o por normativa, o porque suponga una mejora ambiental, por cumplimiento de los planes estatales, autonómicos o municipales de residuos u otros vinculantes.

2.- A los efectos de la presente Ordenanza se considera recogida selectiva el libramiento, recogida y transporte por separado de residuos susceptibles de tener un aprovechamiento posterior o gestión diferenciada para eliminar riesgos al medio ambiente, llevada a cabo por los Servicios Municipales directamente o por terceros que previamente hayan sido autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

3.- Las recogidas selectivas se establecen con la finalidad de aprovechar los recursos contenidos en los residuos mediante la reutilización, recuperación, reciclaje o valorización; o para gestionarlos adecuadamente y evitar daños al medio ambiente; por lo que se prohíbe la deposición de residuos para su recogida selectiva en contenedores distintos a los específicos para cada residuo, la mezcla con otro tipo de materiales o residuos, y cualquier acto u omisión en la deposición de estos residuos que dificulte o impida la finalidad buscada.

Se propone esta redacción:

Artículo 32.- Obligaciones y derechos.

DOCUMENTO INFORME: INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 16 de 56	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM_Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19 ESTADO FIRMADO 22/04/2025 14:19

El documento electrónico ha sido aprobado por MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente (Sonia Sanchez Gomez) y por LIM_Jefa de Servicio (Marta Jesus Medina Iglesias) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:19:44 del día 22 de Abril de 2025. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ayto-torrejon.es>



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

1.- *Todo aquel que genere residuos en Torrejón de Ardoz tiene la obligación de gestionarlos conforme a la normativa en vigor: obligación de separarlos en fracciones y obligación de sufragar el coste de su gestión.*

2.- *Los vecinos de Torrejón de Ardoz y los titulares de actividades y establecimientos que generen residuos domésticos en cantidad y calidad similares a los domésticos conforme se indica en la presente ordenanza, tienen derecho a poder utilizar los contenedores y sistemas de recogida establecidos para los residuos urbanos que generen conforme las formas y normas que se establecen en la presente ordenanza, y la obligación de separar los residuos y depositar las distintas fracciones de residuos en cada contenedor o sistema de recogida (como puntos limpios u otros sistemas) según las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. Esta obligación de separar comienza en los propios domicilios y establecimientos.*

3.- *El servicio de recogida de residuos domiciliarios será prestado con carácter general por el Ayuntamiento, de forma directa o indirecta, y los horarios y forma de prestación a los usuarios se entenderán incluidos en las obligaciones de cumplimiento de la presente ordenanza.*

4.- *Todos los usuarios de contenedores y sistemas de recogida de residuos domésticos y asimilables a domésticos, tienen la obligación de contribuir a sufragar los costes de gestión de residuos mediante la tasa específica de residuos, precios públicos o prestación que se apruebe al efecto; que en general será proporcional a los residuos depositados para su gestión, y bonificará comportamientos que supongan una reducción en la generación de residuos y mejor calidad en la separación de los mismos que permitan lograr los objetivos normativos en residuos.*

Artículo 33.- Recogida separada de residuos

1.- *Todo aquel que genere residuos en Torrejón de Ardoz tiene la obligación de separarlos en fracciones para facilitar su reutilización, reciclado o valorización, independientemente de si se gestionan y sufragan su coste a través de los servicios y tasas municipales o no; y depositarlos en los contenedores o lugares debidamente acondicionados para ello, tanto si es a través de los servicios municipales o a través de otros servicios de gestión.*

2.- *Es obligatorio para todos los usuarios de los servicios municipales de recogida de residuos, separar los residuos antes de depositarlos en los contenedores o en los sistemas de recogida específicos establecidos (puntos limpios y otros sistemas).*

3.- *El Ayuntamiento dispone de distintos tipos de contenedores y sistemas de recogida de residuos para garantizar el cumplimiento de la obligación de separar los residuos desde su depósito hasta su destino, estando obligados todos los usuarios a colaborar en mantener esta separación en el uso de estos sistemas de recogida.*

4.- *El Ayuntamiento podrá crear, establecer, modificar y/o suprimir servicios y sistemas de recogida selectiva de residuos según sea necesario recoger las distintas tipologías de residuos conforme se apruebe por normativa o por cualquier otra razón, los cuales utilizarán todos los usuarios conforme normas de utilización y según lo dispuesto en esta ordenanza.*

Artículo 34.- Prohibiciones

Se prohíbe:

1.- *La deposición de residuos para su recogida selectiva en contenedores distintos a los específicos para cada tipo de residuo.*

2.- *Depositar residuos mezclados en cualquiera de los contenedores o sistemas de recogida, salvo los residuos depositados en los contenedores de fracción resto o mezcla que no tengan contenedor específico o sistema de recogida específico.*

3.- *Se prohíbe el depósito de cualquier tipo de residuo y tamaño fuera de los contenedores o de los sistemas o lugares de recogida, considerando a todos los efectos este hecho como abandono de residuos.*

4.- *Se prohíbe cualquier acto u omisión en la deposición de residuos que suponga la mezcla de residuos y/o impida o dificulte la finalidad de reutilizar, reciclar o valorizar.*

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 17 de 56	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM_Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19	FIRMADO 22/04/2025 14:19



El documento electrónico ha sido aprobado por MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente (Sonia Sanchez Gomez) y por LIM_Jefa de Servicio (Maria Jesus Medina Iglesias) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:05:52 del día 22 de Abril de 2025 Sonia Sanchez Gomez y por LIM_Jefa de Servicio (Maria Jesus Medina Iglesias) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:19:48 del día 22 de Abril de 2025 Maria Jesus Medina Iglesias. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ayto-torreon.es>



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

5.- Se prohíbe seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de material residual o residuo depositado en la vía pública, en los contenedores o en los distintos sistemas de recogida.

MODIFICACIÓN 12

Artículo 36.- Tratamiento y gestión de residuos.

La modificación consiste en aclarar y simplificar el texto para su mejor comprensión.

Donde decía:

Artículo 36.- Tratamiento y gestión de residuos.

1.- Se entiende por tratamiento o gestión el conjunto de operaciones realizadas sobre los residuos encaminadas a eliminar los riesgos ambientales asociados a ellos y a una protección ambiental local y global. Estas operaciones tendrán como objetivos los establecidos en la normativa y planes nacionales, autonómicos y municipal vigentes, entre otras: prevención, reutilización, reciclado, valorización energética y como última opción eliminación en vertedero. Todo aquel que realice tratamiento o gestión de residuos debe tener autorización administrativa conforme a la normativa en vigor.

2.- Las operaciones que se realicen según lo establecido en el punto anterior, incluyendo el transporte de residuos, deberán llevarse a cabo evitando toda influencia perjudicial para el suelo, vegetación y fauna, la degradación del paisaje, la contaminación del aire y aguas, y en general todo lo que pueda atentar contra el ser humano o el medio ambiente que le rodea.

Se propone esta redacción:

Artículo 36.- Tratamiento y gestión de residuos.

1.- Todo tratamiento y gestión de residuos se hará únicamente en los centros autorizados por la autoridad ambiental y conforme a la normativa en vigor, prohibiéndose expresamente cualquier tipo de gestión de residuos en la vía pública.

2.- Las operaciones que se realicen según lo establecido en el punto anterior, incluyendo el transporte de residuos, deberán llevarse a cabo evitando toda influencia perjudicial para el suelo, vegetación y fauna, la degradación del paisaje, la contaminación del aire y aguas, y en general todo lo que pueda atentar contra el ser humano o el medio ambiente que le rodea.

MODIFICACIÓN 13

Artículo 38.- Recogida subsidiaria.

La modificación consiste en eliminar la última parte de la frase final para sustituirla referenciando al procedimiento sancionador.

Donde decía:

Artículo 38.- Recogida subsidiaria.

DOCUMENTO INFORME: INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 18 de 56	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED _Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM _Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19
	ESTADO FIRMADO 22/04/2025 14:19



El documento electrónico ha sido aprobado por MED _Jefa de Departamento de Medio Ambiente(Sonia Sanchez Gomez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:05:52 del día 22 de Abril de 2025 Sonia Sanchez Gomez y por LIM _Jefa de Servicio(Maria Jesus Medina Iglesias) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:19:48 del día 22 de Abril de 2025 Maria Jesus Medina Iglesias. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ayto-torreon.es>



Torrejón de Ardoz
AYUNTAMIENTO

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

Los servicios municipales podrán recoger los residuos abandonados para su correcta gestión, siempre que sea de competencia municipal, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan previo procedimiento y si se estima como residuo abandonado será infracción muy grave.

Se propone esta redacción:

Artículo 38.- Recogida subsidiaria.

Los servicios municipales podrán recoger los residuos abandonados para su correcta gestión, siempre que sea de competencia municipal, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan previo procedimiento. Estas sanciones se tipificarán conforme la cantidad del residuo abandonado, sus características de peligrosidad y los daños generados.

MODIFICACIÓN 14

Artículo 40.- Recogida de Residuos Urbanos.

La modificación consiste en adaptar el texto a las condiciones reales de recogida de residuos haciendo referencia a los residuos de recogida obligatoria por la normativa actual de residuos y estableciendo cantidades máximas en los principales residuos.

Donde decía:

Artículo 40.- Recogida de Residuos Urbanos.

1.- El Servicio Municipal de Recogida de Residuos Urbanos se hará cargo de los residuos calificados como domésticos de acuerdo con lo establecido en el art. 31 de la presente Ordenanza y según los sistemas establecidos de recogida por tipo de residuo que se establecen a continuación:

- Los envases y residuos de envases, compuestos de materiales metálicos, plásticos y bricks, se recogerán en contenedores amarillos de mediana capacidad ubicados en la vía pública.
- Los envases de vidrio se recogerán en contenedores de gran capacidad o tipo iglú ubicados en la vía pública.
- Los residuos de papel y cartón en general incluyendo los envases de este material, se recogerán en contenedores de gran capacidad o tipo iglú ubicados en la vía pública.
- Los residuos compuestos exclusivamente por materia orgánica, incluyendo restos de comidas, y en general restos biodegradables se recogerán en contenedores ubicados en la vía pública.
- Los residuos vegetales compuestos por restos de poda, restos de recortes, restos de siega sin restos de tierras ni mezclados con otros residuos se recogerán de forma diferenciada en las áreas de aportación que se establezcan en contenedores específicos.
- Los residuos compuestos por materia orgánica y otros materiales que no tengan una recogida selectiva diferenciada se recogerán en contenedores ubicados en la vía pública.
- Los residuos no envases susceptibles de tener un aprovechamiento posterior mediante la reutilización, el recuperado, el reciclado o la valorización, se recogerán de la forma que se especifique para cada tipo de residuo; y dependiendo del tipo de residuo, podrán depositarse en las instalaciones del Punto Limpio según las condiciones establecidas de uso de estas instalaciones.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
INFORME: INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 19 de 56	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM_Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19	FIRMADO 22/04/2025 14:19



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

h) Los residuos de aceites de cocina usados se recogerán en contenedores específicos para su aprovechamiento, siendo compatible esta recogida con otras más individualizadas para optimizar recursos.

i) La ropa y calzado usado se recogerá de contenedores de gran capacidad tipo iglú ubicados en la vía pública.

j) Los residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEES) o similares con presencia de componentes electrónicos, metales y otros materiales, se depositarán en el Punto Limpio o en las Áreas de Aportación específica que se instalen. Estos residuos se recogerán también de los contenedores especiales instalados en la vía pública, centros públicos e instalaciones comerciales que dispongan de contenedores específicos para ello. No pueden depositarse en ningún otro contenedor o lugar.

k) Los residuos domiciliarios que por sus características especiales o su peligrosidad necesiten una gestión diferenciada como pilas usadas, fluorescentes, luminarias, bombillas, etc., deberán depositarse por los ciudadanos en el Punto Limpio y en las Áreas de Aportación específica que se instalen, en las formas y cuantías que se establezcan en estas instalaciones. Estos residuos e incluso las pilas usadas se recogerán también de los contenedores especiales de pequeña capacidad instalados en la vía pública, centros públicos e instalaciones comerciales que dispongan de contenedores específicos para ello. No pueden depositarse en ningún otro contenedor o lugar.

l) Los muebles y enseres domésticos se recogerán en las Áreas de Aportación establecidos los días y horas que se establezcan por los Servicios Municipales, y en el Punto Limpio, en las formas y cuantías establecidas en estas instalaciones no estando permitida la deposición de estos residuos en la vía pública.

m) Los vehículos al final de su vida útil deberán ser entregados por sus propietarios en los Centros Autorizados de Recepción y Descontaminación (CARDs) más próximos. Los propietarios de los vehículos son los responsables de su gestión cuando se consideren como un residuo, y en todo caso se considerarán residuos todos los vehículos abandonados.

n) Los residuos inertes procedentes de pequeñas reparaciones domiciliarias se podrán depositar en el Punto Limpio en las condiciones establecidas para la recepción de residuos en estas instalaciones, o en las Áreas de Aportación específica que se instalen en las formas y cuantías máximas que se dicten al respecto.

o) Los residuos orgánicos, biodegradables, envases, papel y vidrio producidos en actividades y establecimientos comerciales que en cantidad y calidad sean asimilables a domiciliarios y se depositen en las formas y contenedores que desde el Ayuntamiento se indiquen.

2.- Las mejoras en la gestión de residuos que como consecuencia de la aplicación de normas europeas, estatales, autonómicas o municipales deban establecerse, y que consistan en cambios en los sistemas de recogida y/o contenerización; modificación en los sistemas de recogida, o separación en más fracciones, se comunicarán debidamente a todos los agentes económicos y a los ciudadanos, que tendrán la obligación de colaborar para obtener los objetivos de gestión buscados.

Se propone esta redacción:

Artículo 40.- Recogida de Residuos Urbanos.

El Servicio Municipal de Recogida de Residuos se hará cargo de los residuos calificados como domésticos de acuerdo con lo establecido en la Ley de Residuos y el art. 31 de la presente Ordenanza en las condiciones y formas establecidas según los distintos sistemas establecidos de recogida por tipo de residuo que de forma enumerativa y no exhaustiva se establecen a continuación.

1.- Los residuos que se depositan en contenedores ubicados en vía pública son:

DOCUMENTO INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 20 de 56	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED. Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM. Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19
	ESTADO FIRMADO 22/04/2025 14:19



El documento electrónico ha sido aprobado por MED. Jefa de Departamento de Medio Ambiente (Sonia Sanchez Gomez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:05:52 del día 22 de Abril de 2025 Sonia Sanchez Gomez y por LIM. Jefa de Servicio (Marta Jesus Medina Iglesias) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:19:43 del día 22 de Abril de 2025 Marta Jesus Medina Iglesias. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ayto-torreon.es>



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

- a) Los envases y residuos de envases, compuestos de materiales metálicos, plásticos y bricks, se recogerán en contenedores amarillos (en todo o en parte) ubicados en la vía pública. Estos residuos se depositarán en bolsas cerradas.
 - b) Los envases de vidrio se recogerán en contenedores verdes (en todo o en parte) ubicados en la vía pública.
 - c) Los residuos de papel y cartón incluyendo los envases de este material, se recogerán en contenedores azules (en todo o en parte) ubicados en la vía pública.
 - d) Los residuos compuestos exclusivamente por restos de comidas y alimentos, incluyendo restos vegetales no leñosos de origen domiciliario se recogerán en contenedores marrones (en todo o en parte) ubicados en la vía pública.
 - e) Los residuos de aceites de cocina usados se recogerán en contenedores específicos de color naranja.
 - f) La ropa y calzado usado se recogerá en contenedores de colores gris o crema ubicados en la vía pública.
 - g) Residuos que no tienen una recogida diferenciada en otros contenedores o sistemas de recogida denominados Resto de residuos que se recogerán en contenedores rojos (en todo o parte).
 - h) Otros residuos que conforme normativa se recojan en contenedores específicos que irán identificados con el residuo a depositar.
- 2.- Los residuos que se recogen con otros sistemas de recogida son:
- i) Los residuos vegetales compuestos por restos de poda, restos de recortes, restos de siega sin restos de tierras ni mezclados con otros residuos se recogerán de forma diferenciada en las áreas de aportación o puntos limpios en contenedores específicos.
 - j) Los residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEES) con presencia de componentes electrónicos, metales y otros materiales, se depositarán en los puntos limpios o en Áreas de Aportación específica instaladas. Estos residuos se recogerán también de los contenedores especiales instalados en centros públicos e instalaciones comerciales que dispongan de contenedores específicos para ello.
 - k) Los residuos domiciliarios que por sus características especiales o su peligrosidad necesiten una gestión diferenciada como pilas usadas, fluorescentes, luminarias, bombillas, aerosoles, productos químicos, etc., deberán depositarse en los puntos limpios y en las Áreas de Aportación específica instaladas, en las formas y cuantías que se establezcan en estas instalaciones. Estos residuos e incluso las pilas usadas se recogerán también de los contenedores especiales de pequeña capacidad o minis puntos limpios instalados en la vía pública, centros públicos e instalaciones comerciales que dispongan de contenedores específicos para ello.
 - l) Los muebles y enseres domésticos incluidos plásticos, se recogerán en los puntos limpios o en las Áreas de Aportación establecidas. En caso de existir un servicio de recogida de muebles será previo aviso por parte del usuario, que deberá depositarlos en el lugar indicado, los días y horas que se establezcan por este servicio.
 - m) Los vehículos al final de su vida útil deberán ser entregados por sus propietarios en los Centros Autorizados de Recepción y Descontaminación (CARDs) más próximos. Los propietarios de los vehículos son los responsables de su gestión cuando se consideren como un residuo, y en todo caso se considerarán residuos todos los vehículos abandonados.
 - n) Los residuos inertes procedentes de pequeñas reparaciones domiciliarias se podrán depositar en los puntos limpios o en las Áreas de Aportación específica instaladas en las condiciones establecidas para la recepción de residuos en estas instalaciones.
 - o) Los residuos de cartón comercial, vidrio, biorresiduo, y otros asimilables a domiciliarios producidos en actividades y establecimientos comerciales que en cantidad y calidad sean asimilables a domiciliarios podrán ser recogidos en servicios aparte con contenedores o no en las formas que se establezcan de forma individualizada en cada servicio.
- 3.- Se establecen como límites máximos para la deposición de residuos en todos los contenedores y sistemas de recogida las cantidades que diariamente de media se generan en los domicilios. Los servicios técnicos municipales establecerán los límites concretos de cantidad de

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
INFORME: INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 21 de 56	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM_Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19	FIRMADO 22/04/2025 14:19



El documento electrónico ha sido aprobado por MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente(Sonia Sanchez Gomez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:05:52 del día 22 de Abril de 2025 Sonia Sanchez Gomez y por LIM_Jefa de Servicio(Maria Jesus Medina Iglesias) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:19:48 del día 22 de Abril de 2025 Maria Jesus Medina Iglesias. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torrejon.es



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

depósito de residuos por parte de los usuarios para todos los contenedores y sistemas de recogida que serán de obligado cumplimiento para todos los usuarios.

Para los siguientes residuos, las cantidades máximas admitidas por usuario y depósito según los sistemas de recogida, con un límite máximo de 12 depósitos al año son:

- Maderas Hasta 60 Kg (o un mueble)
- Vidrio plano 1 unidad
- Muebles y voluminosos (2 unidades)
- Escombros de pequeñas reparaciones 60 Kg (2 sacos pequeños)
- Grandes electrodomésticos 1 unidad

El resto de residuos tendrán el límite que se disponga en los sistemas de recogida.

4.- Todos los residuos que excedan de estas cantidades se interpretarán que son generados como consecuencia de una actividad, comercio, o servicio particular y deberán ser gestionados por su productor o poseedor sufragando su coste, no pudiendo ser gestionados por los servicios municipales.

5.- Las mejoras en la gestión de residuos que como consecuencia de la aplicación de normas europeas, estatales, autonómicas o municipales deban establecerse, y que consistan en cambios en los sistemas de recogida y/o contenerización; modificación en los sistemas de recogida, o separación en más fracciones, se comunicarán debidamente a todos los agentes económicos y a los ciudadanos, que tendrán la obligación de colaborar para obtener los objetivos de gestión buscados.

MODIFICACIÓN 15

Artículo 41.- Residuos excluidos de la recogida municipal.

Se definen mejor los residuos excluidos conforme la normativa actual de residuos.

Donde decía:

Artículo 41.- Residuos excluidos de la recogida municipal.

Quedan excluidos del servicio obligatorio de recogida de residuos domiciliarios las siguientes categorías de residuos:

1. Cualquiera de los residuos indicados en el artículo 33 que por su cuantía exceda de la habitual de procedencia domiciliaria, o que proceda de una actividad económica, comercial y/o industrial; o que por su forma de deposición sea imposible su recogida y/o aprovechamiento o por su peligrosidad necesite una gestión singular y especial. En todos estos casos, el poseedor y/o productor de los residuos será el responsable de su gestión y tratamiento y si no lo hace de forma adecuada se abrirá expediente como infracción muy grave con todas las consecuencias de toda índole.

2. Los detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales; y en general, todos los residuos sanitarios y radiológicos de las Clases III, IV, V, VI y VII según el Decreto 83/1999 de 3 de Junio sobre gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid y demás normas en vigor en cada momento.

3. Los animales muertos procedentes de granjas, mataderos, criaderos, núcleos zoológicos, los animales domésticos de peso superior a 80 Kg y todos los no clasificados como domésticos.

4. Los muebles, enseres domésticos, trastos viejos y los materiales residuales procedentes de reparaciones en todo tipo de actividades, comercios, industrias, fábricas y talleres.

DOCUMENTO INFORME: INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 22 de 56	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM_Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19	ESTADO FIRMADO 22/04/2025 14:19



El documento electrónico ha sido aprobado por MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente(Sonia Sanchez Gomez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:05:52 del día 22 de Abril de 2025 Sonia Sanchez Gomez y por LIM_Jefa de Servicio(Maria Jesús Medina Iglesias) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:19:48 del día 22 de Abril de 2025 Maria Jesús Medina Iglesias. 5041581_J63JP-6V27Y-8GX8X 86780804EF305EC110D873BA5087E9C8246529F El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ayto-torrejon.es>



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

5. Los materiales de desechos, ceniza y escoria producidas en hornos y cualquier tipo de instalaciones de calefacción, incineración y combustión en viviendas, actividades, comercios, industrias, fábricas, talleres, etc.
6. Los residuos procedentes de excavaciones, derribos, zanjas, demoliciones, obras de construcción de todo tipo de infraestructuras e inmuebles; sean tierras, escombros, áridos, u otro tipo de material.
7. Los residuos peligrosos, y cualquier otro material residual (líquido o sólido) que, en función de su contenido o forma de presentación pueda calificarse de peligroso según la legislación en vigor.
8. Los residuos que independientemente de su origen y forma de deposición, no dispongan de sistema de recogida establecido.
9. Los residuos que aun cuando su naturaleza sea similar a los residuos domiciliarios pero les sean de aplicación normas sanitarias específicas que requieran una gestión individualizada y especializada de esos residuos.

Se propone esta redacción:

Artículo 41.- Residuos excluidos de la recogida municipal.

Quedan excluidos del servicio obligatorio de recogida de residuos domiciliarios las siguientes categorías de residuos:

1. *Cualquiera de los residuos domiciliarios que por su cuantía exceda de la habitual de procedencia domiciliaria o exceda de las cantidades máximas establecidas.*
2. *Residuos generados como consecuencia de la actividad económica, comercial y/o industrial.*
3. *Residuos domiciliarios que por su forma de deposición sea incompatible su recogida y/o aprovechamiento; o que por su peligrosidad necesite una gestión singular y especial y/o que no se depositen en las formas y lugares establecidos.*
4. *Los detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales; y en general, todos los residuos sanitarios y radiológicos de las Clases III, IV, V, VI y VII según el Decreto 83/1999 de 3 de Junio sobre gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid y demás normas en vigor en cada momento.*
5. *Los animales muertos procedentes de granjas, mataderos, criaderos, núcleos zoológicos, o de cualquier otra actividad. Los animales domésticos se recogerán únicamente en las formas y condiciones establecidas conforme normativa en vigor.*
6. *Todos los residuos asimilables a domiciliarios generados en actividades, comercios, industrias que excedan de las cantidades máximas permitidas, y/o que se depositen mezclados, y/o se depositen en contenedores diferentes al que le corresponden, y/o sin seguir las normas en horarios, formas y lugares establecidos para la recogida.*
7. *Los materiales de desechos, ceniza y escoria producidas en hornos y cualquier tipo de instalaciones de calefacción, incineración y combustión en viviendas, actividades, comercios, industrias, fábricas, talleres, etc.*
8. *Los residuos procedentes de excavaciones, derribos, zanjas, demoliciones, obras de construcción de todo tipo de infraestructuras e inmuebles; sean tierras, escombros, áridos, u otro tipo de material.*
9. *Los residuos vegetales procedentes de podas de árboles, recortes de seto y resto de residuos generados en zonas verdes y jardines; salvo los generados en los domicilios particulares que se pueden recoger en los puntos limpios con las limitaciones establecidas y reguladas en los artículos 40.2. y 40.3.*
10. *Los residuos peligrosos, y cualquier otro material residual (líquido o sólido) que, en función de su contenido o forma de presentación pueda calificarse de peligroso según la legislación en vigor.*

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
INFORME: INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 23 de 56	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM_Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19	FIRMADO 22/04/2025 14:19



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

11. Los residuos que aun cuando su naturaleza sea similar a los residuos domiciliarios pero les sean de aplicación normas sanitarias específicas que requieran una gestión individualizada y especializada de esos residuos.

12. Los residuos excluidos de recogida municipal según normativa en vigor.

MODIFICACIÓN 16

Artículo 42.- Normas deposición de residuos.

La modificación consiste en definir mejor las normas conforme la normativa actual de residuos y simplificar el texto para una mejor comprensión, eliminando puntos ya incluidos en otros artículos de la ordenanza.

Donde decía:

Artículo 42.- Normas deposición de residuos.

Las normas a seguir por los ciudadanos en la deposición de los residuos urbanos de recogida obligatoria por el Ayuntamiento son las siguientes:

1. Los usuarios están obligados a sacar los residuos urbanos que el Ayuntamiento recoge de forma obligatoria en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran tales vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.
2. Los usuarios están obligados a depositar los diferentes tipos de residuos en el contenedor adecuado para ello y en las formas que a continuación se indican, los días en los que se establezcan recogidas. No se permite la deposición de residuos en contenedores y formas y fechas distintas de las establecidas
3. Los residuos compuestos por mezclas con materia orgánica y otros residuos biodegradables que en su degradación y reacciones de fermentación produzcan lixiviados y olores se depositarán en bolsas cerradas herméticas en su contenedor correspondiente en horario de 20 a 22 horas los días en que se efectúa su recogida.
4. Los residuos de materia orgánica que tengan recogida diferenciada del resto de residuos porque tienen un aprovechamiento y tratamiento posterior, se depositarán en recipientes cerrados de los materiales que se establezcan según el tratamiento posterior, dentro de los contenedores, días y formas que se establezcan, no permitiéndose el libramiento en otros días, contenedores, horas y formas diferentes a las establecidas.
5. Los envases y residuos de envases se deben depositar en los contenedores específicos para estos residuos y deberán depositarse en las correspondientes bolsas debidamente cerradas.
6. En ningún caso se autoriza el depósito de residuos a granel y/o en cajas u otros recipientes no específicos para residuos según el sistema municipal de recogida.
7. Por parte de la Alcaldía se podrá autorizar el depósito de cartón de cartón debidamente empacotado y con ligaduras suficientes para evitar su dispersión en zonas de la vía pública con presencia de actividades comerciales, siempre que se establezca una recogida diferenciada puerta a puerta de este material residual en los horarios y formas que se indiquen, y siempre respetando el uso normal de la vía pública por parte de los ciudadanos.
8. Se prohíbe el libramiento de residuos urbanos que contengan residuos en forma líquida o susceptible de licuarse.

DOCUMENTO INFORME: INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 24 de 56	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM_Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19	ESTADO FIRMADO 22/04/2025 14:19



El documento electrónico ha sido aprobado por MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente (Sonia Sanchez Gomez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:05:52 del día 22 de Abril de 2025 Sonia Sanchez Gomez y por LIM_Jefa de Servicio (Maria Jesus Medina Iglesias) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:19:48 del día 22 de Abril de 2025 Maria Jesus Medina Iglesias. S041581 J63JP-6V27Y-8GX8X 86788084EF308EC110D873BA45087E3C824652BF El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torrejon.es



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

9. Se prohíbe arrojar cualquier tipo de residuo a la vía pública. Los usuarios deberán depositar los residuos urbanos en las condiciones y lugares que determine el Ayuntamiento.
10. Está prohibido librar los residuos urbanos que tengan días específicos de recogida los días que no se preste Servicio de Recogida, en especial todos los residuos que contengan materia orgánica.
11. Queda prohibido depositar cualquier tipo de residuo, residuos peligrosos, o residuos líquidos o susceptibles de licuarse, en contenedores de obra, solares, y terreno rústico.
12. Ningún tipo de residuos sólidos podrán ser evacuados por la Red de Alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos e industriales que, por sus características, evacuen los productos triturados a la Red de Saneamiento.
13. Queda prohibido depositar cualquier tipo de residuo en los contenedores que no estén específicamente previstos para ello.
14. Queda prohibido depositar diferentes tipos de residuos a los específicos de cada recogida en contenedores o instalaciones distintas de las que están destinadas a estos residuos. De forma expresa se prohíbe:
 - Depositar residuos con materia orgánica en contenedores amarillos destinados a recoger envases y residuos de envases, en contenedores específicos para papel y cartón, vidrio, ropa, contenedores para la recogida de residuos inertes de pequeñas obras domiciliarias, contenedores de pilas, y en todos aquellos que se destinen a un tipo específico de residuo que no sean residuos con materia orgánica.
 - Depositar residuos de pequeñas obras domiciliarias en contenedores distintos de los contenedores para obras.
 - Depositar envases de papel y cartón, vidrio, madera, etc. que no sean metálicos, plásticos y bricks en los contenedores amarillos de recogida selectiva de envases y residuos de envases, así como cualquier tipo de material residual distinto a los envases especificados anteriormente.
 - Depositar residuos industriales, bolsas de basura domiciliaria, residuos peligrosos, líquidos o susceptibles de licuarse, restos de poda en las papeleras.
15. Queda prohibido cualquier acción o conducta que pueda suponer vulneración a preceptos contenidos en la presente Ordenanza o normativa sectorial de residuos estatal o autonómica.

Se propone esta redacción:

Artículo 42.- Normas deposición de residuos.

Las normas a seguir por los usuarios en la deposición de los residuos de recogida obligatoria por el Ayuntamiento son las siguientes:

1. Los usuarios están obligados a sacar los residuos que el Ayuntamiento recoge de forma obligatoria en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran tales vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública. En las fracciones de recogida de biorresiduo, envases y resto obligatoriamente irán en bolsas cerradas.
2. Los usuarios están obligados a depositar los diferentes tipos de residuos ya separados en origen, en el contenedor adecuado para cada tipo de residuo, o en los sistemas especiales de recogida (puntos limpios, áreas de aportación, etc.) conforme normas de depósito según se indica en la presente ordenanza; depositándolos en los días, horas y lugares establecidos.
No se permite la deposición de residuos fuera de contenedores o de los sistemas de recogida, ni fuera de los horarios, lugares o fechas establecidos para su depósito o recogida.
3. En ningún caso se autoriza el depósito de residuos a granel y/o en cajas u otros recipientes no específicos para residuos según el sistema municipal de recogida.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
INFORME: INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 25 de 56	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM_Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19	FIRMADO 22/04/2025 14:19



El documento electrónico ha sido aprobado por MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente(Sonia Sanchez Gomez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:05:52 del día 22 de Abril de 2025 Sonia Sanchez Gomez y por LIM_Jefa de Servicio(Maria Jesús Medina Iglesias) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:19:48 del día 22 de Abril de 2025 Maria Jesús Medina Iglesias. 5041551 J63JP-6V27Y-8GX8X 8678B084EF305EC110D873BA5087E9C824652BF El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torrejon.es



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

4. Se autoriza únicamente a los establecimientos adheridos al servicio de recogida de cartón comercial puerta a puerta, el depósito de cartonaje debidamente empaquetado y con ligaduras suficientes para evitar su dispersión en vía pública y siempre respetando el uso normal de la vía pública por parte de los ciudadanos.
5. Se prohíbe el libramiento de residuos que contengan residuos en forma líquida o susceptible de licuarse en todos los contenedores o sistemas de recogida.
6. Queda prohibido depositar cualquier tipo de residuo, residuos peligrosos, o residuos líquidos o susceptibles de licuarse, en contenedores de obra, solares, y terreno rústico. A todos los efectos se considerará un abandono de residuos.
7. Ningún tipo de residuos sólidos podrán ser evacuados por la Red de Alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos e industriales que, por sus características, evacuen los productos triturados a la Red de Saneamiento.

MODIFICACIÓN 17

Artículo 43.- Condiciones de recogida de residuos.

Se modifica la redacción eliminando puntos ya incluidos en otros artículos incidiendo en el respeto a los contenedores y su recogida.

Donde decía:

Artículo 43.- Condiciones de recogida de residuos.

- 1.- Las recogidas de residuos se establecerán de forma general mediante contenedores específicos identificados para cada tipo de residuo ubicados en vía pública para su uso por los ciudadanos. Esta forma de recogida se complementa con áreas de aportación específicas ubicadas por el municipio que de forma temporal o permanente se instalen para residuos que no admitan para su recogida y/o aprovechamiento una contenerización fija, recogida en las instalaciones del Punto Limpio y las que se pudieran establecer conforme normativa o planes estatales, autonómicos o municipales de residuos que se aprueben.
- 2.- En las zonas de la ciudad donde el Ayuntamiento estableciere la recogida de residuos urbanos mediante uso de contenedores fijos en la calle, los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones correspondientes a su carga, descarga y traslado, prohibiéndose expresamente el estacionamiento de vehículos, y colocación de instalaciones, temporales o permanentes, en lugares que impidan o dificulten el desarrollo normal de las citadas operaciones.
- 3.- La Alcaldía, o el concejal delegado del área, a propuesta de los Servicios Municipales, y previa audiencia, sancionará a quienes con su conducta causen impedimento a la prestación del servicio de retirada o de la reposición de contenedores.
- 4.- Todos los contenedores ubicados en la vía pública destinados a la recepción de cada tipo de residuo cuya recogida se haga por los servicios municipales, no podrán ser cambiados de ubicación, ni manipulados en ningún aspecto salvo para la deposición correcta de residuos en su interior. Ningún contenedor podrá ser objeto de uso privativo por parte de los particulares, incluida la ubicación dentro de locales e instalaciones particulares.
- 5.- En el caso de recogida mediante uso de los contenedores, los usuarios están obligados a depositar los residuos urbanos dentro de los mismos, según las normas establecidas,

DOCUMENTO INFORME: INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 26 de 56	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED. Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM. Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19	ESTADO FIRMADO 22/04/2025 14:19



El documento electrónico ha sido aprobado por MED. Jefa de Departamento de Medio Ambiente (Sonia Sanchez Gomez) y por LIM. Jefa de Servicio (LIM. Jefa de Servicio) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:05:52 del día 22 de Abril de 2025 Sonia Sanchez Gomez y por LIM. Jefa de Servicio (LIM. Jefa de Servicio) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:21:15 del día 22 de Abril de 2025. Para poder comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ayto-torrejon.es>



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de estos elementos de contención.

6.- Las viviendas, actividades, establecimientos o locales privados, industrias y comercios en los que se produzcan cantidades considerables de residuos urbanos en los que se disponga de recogida en el municipio, tendrán que gestionar por su cuenta parte o la totalidad de los residuos producidos según se indica a continuación. La cantidad máxima de residuos producidos en un domicilio se considera que son 200 litros diarios; por lo que si se supera la producción de residuos anteriormente citada, aunque tengan características iguales o similares a los residuos domiciliarios, los productores están obligados a la gestión particular de todos los residuos producidos. Se podrán depositar hasta 200 litros diarios de residuos similares a domiciliarios en los contenedores específicos para cada residuo ubicados en la vía pública para su recogida por los servicios municipales siempre que se cumplan todas y cada una de las normas que sean de aplicación en su deposición: tipo de contenedor, inclusión en bolsa cerrada en caso de materia orgánica, fracción resto y envases, etc.. Todos los residuos independientemente de su naturaleza que superen los 200 litros diarios de residuos los tendrán que gestionar por su cuenta. Para esta gestión, podrán disponer en el interior de sus instalaciones los contenedores o depósitos de residuos que sean necesarios teniendo en cuenta que tendrán que cumplir la normativa que sea de aplicación, en especial la urbanística y la de residuos.

7.- Deberán disponer de un espacio cerrado, de dimensiones suficientes, para la acumulación y almacenamiento de residuos separados en sus contenedores específicos diariamente producidos, todos los edificios de nueva edificación destinados a:

- Locales comerciales e industriales.
- Bares, restaurantes y demás establecimientos de hostelería.
- Mercados, supermercados, autoservicios, y establecimientos similares.
- Hospitales, clínicas, ambulatorios, colegios y cualquier tipo de edificio público.

La acumulación de residuos en el espacio a que se hace referencia, se hará mediante el uso de elementos de contención estancos y perfectamente cerrados.

El espacio para residuos y elementos de contención destinados a la acumulación de estas, deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza, incluida la desratización y desinsectación.

Las características técnicas en que sean exigibles deberán reunir los requisitos que señalan las disposiciones vigentes y que se determinen por los Servicios Técnicos.

8.- En el caso en que los particulares, actividades o industrias tengan que instalar contenedores de su propiedad en vía pública se estará a lo dispuesto en la normativa específica de ocupación de vía pública, normativa urbanística y de residuos, y en todo caso exigirá una autorización administrativa pudiendo exigirse tasas si en la normativa específica así está recogido. Tanto los recipientes como los contenedores instalados por los particulares, deberán estar siempre en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

9.- En la distribución de los contenedores en la vía pública para su recogida por los servicios municipales se atenderá no solo a la proximidad de los puntos de producción de residuos sino también a criterios de accesos para los servicios de recogida y de compatibilidad urbanística y técnica de las instalaciones de contenerización en el espacio público urbano.

10.- El Ayuntamiento establecerá Áreas de Aportación de residuos, temporales y/o fijas para la recogida de residuos urbanos que por sus características no permitan su recogida a través de contenedores fijos con recogidas periódicas predeterminadas como el resto de recogidas, que según el tipo de residuo, origen y previsión de generación dispondrán de sus propias normas indicadas en cada área.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
INFORME: INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 27 de 56	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED _Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM _Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19	FIRMADO 22/04/2025 14:19



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

11.- El Ayuntamiento dispone de las instalaciones de Punto Limpio para el depósito de residuos valorizables, especiales o peligrosos de origen doméstico para la deposición de residuos en cantidades asimilables a las producidas en un domicilio. Estas instalaciones podrán ser utilizadas por los ciudadanos del municipio que deberán seguir las normas de deposición de residuos en cantidad y calidad establecidos conforme normativa en vigor.

Se propone esta redacción:

Artículo 43.- Condiciones de recogida de residuos.

1.- Las recogidas de residuos se establecerán de forma general mediante contenedores específicos identificados para cada tipo de residuo ubicados en vía pública para su utilización por los usuarios. Esta forma de recogida se complementa con áreas de aportación específicas ubicadas por el municipio que de forma temporal o permanente se instalen para recogida de residuos como son los puntos limpios, las áreas de aportación y las que se pudieran establecer conforme normativa o planes estatales, autonómicos o municipales de residuos que se aprueben.

2.- En las zonas de la ciudad donde el Ayuntamiento estableciere la recogida de residuos urbanos mediante uso de contenedores fijos en la calle, los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones correspondientes a su carga, descarga y traslado, prohibiéndose expresamente el estacionamiento de vehículos, y colocación de instalaciones, temporales o permanentes, en lugares que impidan o dificulten el desarrollo normal de las citadas operaciones. Aquel que con su conducta cause impedimento para la prestación de cualquiera de los servicios de recogida de residuo podrá ser sancionado.

3.- Todos los contenedores ubicados en la vía pública destinados a la recepción de cada tipo de residuo cuya recogida se haga por los servicios municipales, no podrán ser cambiados de ubicación, ni manipulados en ningún aspecto salvo para la deposición correcta de residuos en su interior. Ningún contenedor ubicado en vía pública para su utilización por los usuarios, podrá ser objeto de uso privativo por parte de los particulares, incluida la ubicación dentro de locales e instalaciones particulares.

MODIFICACIÓN 18

Se modifica el nombre del SUBCAPÍTULO 3.4. para incluir todas las normas para las actividades industriales y comerciales y los artículos 44 y 45 porque se eliminan párrafos que están incluidos en otros artículos y se da contenido expreso a la recogida por parte de actividades y comercios, definiendo mejor las condiciones de libramiento de residuos.

Se pone la definición de residuos industriales que está en la Ley de Residuos en el artículo 46.1., se eliminan párrafos de los artículos 46 por estar ya incluidos en otros.

Donde decía:

SUBCAPÍTULO 3.4. RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES

Artículo 46.- Residuos industriales.

1.- Se consideran residuos industriales todos aquellos generados por industrias y actividades.

2.- Quedan excluidos del servicio obligatorio de recogida ya que no son considerados residuos urbanos.

3.- No obstante, los residuos generados en industrias y actividades que se puedan asimilar a urbanos y domiciliarios en cantidad y similitud, sólo estos, se recogerán por parte de los Servicios

DOCUMENTO INFORME: INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 28 de 56	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM_Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19	ESTADO FIRMADO 22/04/2025 14:19



El documento electrónico ha sido aprobado por MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente(Sonia Sanchez Gomez) y por LIM_Jefa de Servicio de Limpieza Urbana(Maria Jose Garcia) del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:05:52 del día 22 de Abril de 2025 Sonia Sanchez Gomez y por LIM_Jefa de Servicio de Limpieza Urbana(Maria Jose Garcia) del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:19:48 del día 22 de Abril de 2025 Maria Jose Garcia. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ayto-torrejon.es>



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

de recogida de residuos urbanos conforme lo dispuesto en el artículo 40. Podrán establecerse excepciones en los casos en que las actividades o industrias dispongan de comedor de empresa en los que se recogerán algunos de los residuos asimilables a urbanos en cantidades diferentes a las producidas en los domicilios conforme autorización previo informe favorable preceptivo de los servicios técnicos.

Se propone esta redacción:

SUBCAPÍTULO 3.4. RESIDUOS DE ACTIVIDADES, RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES

Artículo 44.- Obligaciones en la recogida de residuos de actividades.

1.- Los residuos generados en las actividades comerciales e industriales consecuencia de su actividad productiva, así como todos los residuos no asimilables a domiciliarios en cantidad o calidad y todos residuos peligrosos y especiales que generen, deberán gestionarlos siempre por su cuenta conforme normativa de residuos en vigor y sufragando el coste de su gestión por gestores autorizados.

2.- En todo caso, el poseedor y/o productor de los residuos será el responsable de su gestión y tratamiento y sufragará íntegramente su coste. En el caso de no hacer la gestión de forma adecuada conforme normativa en vigor, incluida la presente ordenanza, se abrirá expediente sancionador.

Artículo 45.- Recogida de residuos de actividades por los servicios municipales.

1.- Los residuos generados en las actividades, establecimientos o locales privados, industrias y comercios que sean asimilables a domiciliarios se recogerán por los servicios municipales siempre que se cumplan todas las condiciones de deposición de residuos para su recogida; y en todo caso a lo sumo hasta 200 litros diarios.

2.- Para su recogida por los servicios municipales, se separarán previamente en los locales y establecimientos los residuos en al menos las siguientes fracciones: biorresiduos, envases ligeros, papel, vidrio y fracción resto. Se recogerán por los servicios municipales en orden de prioridad los siguientes residuos: biorresiduo, vidrio, cartón, envases y fracción resto, hasta completar los 200 litros.

3.- Se podrán depositar los residuos separados dentro de los contenedores ubicados en la vía pública para los vecinos, siempre que se deposite cada tipo de residuo en su contenedor; que no vayan los residuos mezclados, y los biorresiduos, envases y fracción resto se depositen en bolsas cerradas. Nunca se depositarán fuera de los contenedores, ni en conjunto superarán los 200 litros diarios.

4.- El Ayuntamiento podrá realizar recogidas específicas de residuos (como biorresiduo, envases, resto, cartón comercial u otros según el caso) puerta a puerta, según el tipo de actividad o ubicación en la ciudad, y siempre que se garantice el cumplimiento de las normas de calidad en la separación y deposición de residuos y todas las condiciones para su recogida incluidos horarios para su deposición. En estas recogidas se podrán suministrar contenedores específicos con ruedas para su uso en el interior de los establecimientos que se destinarán exclusivamente para el residuo que se recoja. Estos contenedores mantendrán siempre la propiedad por el Ayuntamiento y las actividades deberán tener el debido cuidado y diligencia en esos contenedores para que estén siempre en perfecto estado de uso.

5.- Podrán tener en el interior de sus instalaciones los contenedores o depósitos de residuos que sean necesarios tanto para los residuos que sean asimilables a domiciliarios y de recogida municipal como para los residuos que gestionan por su cuenta, teniendo en cuenta que tendrán que cumplir la normativa que sea de aplicación, en especial la urbanística, la sanitaria y

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
INFORME: INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 29 de 56	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM_Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19	FIRMADO 22/04/2025 14:19



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

la de residuos. En el caso en que tengan que instalar contenedores de su propiedad en vía pública, se estará a lo dispuesto en la normativa específica de ocupación de vía pública, normativa urbanística y de residuos, y en todo caso exigirá una autorización administrativa que podrá requerir el abono de tasas conforme normativa específica de aplicación.

Artículo 46.- Residuos industriales.

1.- *Se consideran residuos industriales todos aquellos residuos resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.*

2.- *Quedan excluidos del servicio obligatorio de recogida ya que no son considerados residuos urbanos.*

MODIFICACIÓN 19

Art. 51.- Residuos clínicos, biosanitarios y citotóxicos.; y Art. 52.- Diferenciación de recogida. En relación a los residuos biosanitarios se especifica que el alcance de los residuos incluye los envases que los han contenido, y se redacta mejor el artículo 52 de recogida de residuos clínicos para una mejor comprensión.

Donde decía:

Artículo 51.- Residuos clínicos, biosanitarios y citotóxicos

A efectos de esta Ordenanza, se considerarán residuos clínicos los sanitarios, biosanitarios y citotóxicos:

1. Los residuos sanitarios son los residuos, cualesquiera que sea su estado, contenidos o no en envases, generados en centros sanitarios, entendiéndose por éstos a todos los centros que de forma temporal o permanente desarrollen alguna de las actividades de atención a la salud humana o de carácter veterinario como asistencia sanitaria, análisis, investigación, docencia o manipulación de productos biológicos.
2. Los residuos biosanitarios y citotóxicos son los específicos de la actividad sanitaria propiamente dicha, potencialmente contaminados con sustancias biológicas al haber entrado en contacto con pacientes y líquidos biológicos.
3. Los procedentes de vendajes, gasas, algodón, jeringuillas, restos de medicamentos o sus envases, tubos de ensayo, etc.,
4. En general, todo residuo que se produzca en clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogos.

Artículo 52 .- Diferenciación de recogida.

Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados. Los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., estarán separados de los de comedores, bares, cafeterías, etc., con el fin de evitar contagios o infecciones. Los residuos deberán gestionarse de forma diferente según la clasificación del residuo sanitario y conforme a la legislación en vigor.

Se propone esta redacción:

DOCUMENTO INFORME: INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 30 de 56	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED. Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM. Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19
	ESTADO FIRMADO 22/04/2025 14:19



El documento electrónico ha sido aprobado por MED. Jefa de Departamento de Medio Ambiente (Sonia Sanchez Gomez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:05:52 del día 22 de Abril de 2025 Sonia Sanchez Gomez y por LIM. Jefa de Servicio (Maria Jesus Medina Juncos) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:18:48 del día 22 de Abril de 2025 Maria Jesus Medina Juncos. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://eade-ayto-torrejon.es



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

Artículo 51.- Residuos clínicos, biosanitarios y citotóxicos

A efectos de esta Ordenanza, se considerarán residuos clínicos los sanitarios, biosanitarios y citotóxicos:

1. Los residuos sanitarios son los residuos y los envases que los han contenido, cualesquiera que sea su estado, contenidos o no en envases, generados en centros sanitarios, entendiéndose por éstos a todos los centros que de forma temporal o permanente desarrollen alguna de las actividades de atención a la salud humana o de carácter veterinario como asistencia sanitaria, análisis, investigación, docencia o manipulación de productos biológicos.
2. Los residuos biosanitarios y citotóxicos son los específicos de la actividad sanitaria propiamente dicha, potencialmente contaminados con sustancias biológicas al haber entrado en contacto con pacientes y líquidos biológicos.
3. Los procedentes de vendajes, gasas, algodón, jeringuillas, restos de medicamentos o sus envases, tubos de ensayo, etc.,
4. En general, todo residuo que se produzca en clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogos.

Artículo 52.- Diferenciación de recogida.

Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados para cada tipo de residuo y categoría. Los residuos deberán gestionarse de forma diferente según la clasificación del residuo sanitario y conforme a la legislación en vigor.

MODIFICACIÓN 20

Artículo 56.- Materiales de obra. Se añaden dos puntos adicionales para definir las condiciones de depósito de materiales de obra y la gestión de la limpieza del entorno y de los residuos al término de la licencia, definiendo así las responsabilidades en materia de residuos y distinguiendo entre materiales y residuos como se establece en la Ley 7/2022 de 8 de abril de Residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Donde decía:

Artículo 56.- Materiales de obra

- 1.- No se puede almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla de obras, material de construcción. En el caso de que no hubiera valla, los materiales deberán estar debidamente presentados en contenedores, nunca en montones. Todo material que no esté debidamente almacenado dentro de la valla autorizada municipalmente se considerará residuo y podrá ser considerado residuo abandonado a todos los efectos.
- 2.- A los efectos de la presente Ordenanza, se designan con el nombre de contenedores para obras, los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinado a la recogida de los materiales residuales que se especifican en el artículo 54.

DOCUMENTO INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 31 de 56	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED _Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM _Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19	ESTADO FIRMADO 22/04/2025 14:19



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

Se propone esta redacción:

Artículo 56.- Materiales de obra

1.- No se puede almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla de obras, material de construcción. En el caso de que no hubiera valla, los materiales deberán estar debidamente presentados en contenedores, nunca en montones. Todo material que no esté debidamente almacenado dentro de la valla autorizada municipalmente se considerará residuo y podrá ser considerado residuo abandonado a todos los efectos.

2.- A los efectos de la presente Ordenanza, se designan con el nombre de contenedores para obras, los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinado a la recogida de los materiales residuales que se especifican en el artículo 54.

3.- Las ocupaciones de vía pública con materiales de obra y/o vallados, serán permitidas previa autorización municipal.

4.- La zona de vía pública ocupada deberá ser vaciada al término de la licencia de ocupación; debiendo dejar la vía pública limpia y libre de materiales, siendo responsabilidad del titular de la licencia.

MODIFICACIÓN 21

Art.61.- Operaciones de instalación y retirada de contenedores. Se añade un punto adicional (5) para poder recoger debidamente las responsabilidades en materia de residuos de los contenedores de obra establecidas en la Ley 7/2022 de 8 de abril de Residuos y Suelos contaminados para una economía circular.

Donde decía:

Artículo 61.- Operaciones de instalación y retirada de contenedores.

1.- Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.

2.- Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

3.- Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras, o en su defecto la empresa propietaria del contenedor, deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.

4.- El titular de la licencia y en su caso la empresa propietaria del contenedor, será responsable de los daños causados al pavimento y a otros elementos como arbolado, señales, mobiliario, farolas, etc., de la vía pública debiendo comunicarlo inmediatamente a los Servicios Municipales, en caso de haberse producido.

Se propone esta redacción:

Artículo 61.- Operaciones de instalación y retirada de contenedores.

1.- Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.

DOCUMENTO INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 32 de 56	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM_Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19	ESTADO FIRMADO 22/04/2025 14:19



El documento electrónico ha sido aprobado por MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente(Sonia Sanchez Gomez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:05:52 del día 22 de Abril de 2025 Sonia Sanchez Gomez y por LIM_Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:19:48 del día 22 de Abril de 2025 Maria Jose Limon Iglesias. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torrejon.es



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

- 2.- Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.
- 3.- Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras, o en su defecto la empresa propietaria del contenedor, deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.
- 4.- El titular de la licencia y en su caso la empresa propietaria del contenedor, será responsable de los daños causados al pavimento y a otros elementos como arbolado, señales, mobiliario, farolas, etc., de la vía pública debiendo comunicarlo inmediatamente a los Servicios Municipales, en caso de haberse producido.
- 5.- En lo estipulado en el apartado 3 y 4, la responsabilidad será solidaria por parte del titular de la licencia o la empresa propietaria del contenedor.

MODIFICACIÓN 22

Se modifica la redacción del apartado 4.b) del artículo 64 para definir mejor las condiciones de recogida por los servicios municipales de residuos de escombros procedentes de pequeñas reparaciones domiciliarias.

Donde decía:

Artículo 64.- Libramiento.

- 1.- Todos los residuos de construcción y demolición, tierras y escombros tienen un responsable que es su productor o poseedor, que es responsable de su gestión y tratamiento.
- 2.- Todas las actividades que produzcan este tipo de residuos tendrán autorización municipal y podrán ser de aplicación las tasas y/o fianzas legalmente establecidas para garantizar la correcta gestión de los mismos.
- 3.- Los ciudadanos y particulares que produzcan residuos de construcción y demolición son responsables de su correcta gestión. Si estos residuos son consecuencia de obras menores, podrá incluirse con la obtención de licencia o autorización de obra el abono de una fianza o tasa especial legalmente establecida que garantice la correcta gestión de los residuos producidos.
- 4.- El libramiento de tierras y escombros por parte de los ciudadanos procedentes de obras se podrá efectuar de la siguiente manera:
 - a) Directamente en los contenedores de obras, colocados en la vía pública contratados a su cargo.
 - b) En las instalaciones denominadas Puntos Limpios según las normas que rigen estas instalaciones y en Áreas de Aportación temporal o permanente que así se dispongan cumpliendo todas las normas establecidas en tipo, cuantía, forma de deposición y horarios establecidos para la deposición de estos residuos.
 - c) En las Plantas de Tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición en las condiciones que éstas establezcan mediante el transportista debidamente autorizado para este tipo de residuos.
- 5.- En todos los libramientos de tierras y escombros, el promotor de la obra será responsable de la suciedad que ocasione en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.
- 6.- Todos los residuos de construcción y demolición, tierras y escombros procedentes de obras mayores, deberán gestionarse por el responsable de las obras asumiendo las responsabilidades que le corresponden y conforme a la legislación en vigor, estando obligado a presentar un plan de gestión de residuos (traslado y eliminación) en el Ayuntamiento, cumpliendo

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
INFORME: INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 33 de 56	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM_Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19	FIRMADO 22/04/2025 14:19



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

además de la normativa de residuos, la normativa urbanística y del suelo que sea de aplicación. El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de estas obligaciones.

Se propone esta redacción:

Artículo 64.- Libramiento.

1.- Todos los residuos de construcción y demolición, tierras y escombros tienen un responsable que es su productor o poseedor, que es responsable de su gestión y tratamiento.

2.- Todas las actividades que produzcan este tipo de residuos tendrán autorización municipal y podrán ser de aplicación las tasas y/o fianzas legalmente establecidas para garantizar la correcta gestión de los mismos.

3.- Los ciudadanos y particulares que produzcan residuos de construcción y demolición son responsables de su correcta gestión. Si estos residuos son consecuencia de obras menores, podrá incluirse con la obtención de licencia o autorización de obra el abono de una fianza o tasa especial legalmente establecida que garantice la correcta gestión de los residuos producidos.

4.- El libramiento de tierras y escombros por parte de los ciudadanos procedentes de obras se podrá efectuar de la siguiente manera:

a) Directamente en los contenedores de obras, colocados en la vía pública contratados a su cargo.

b) En las instalaciones denominadas Puntos Limpios solamente se depositarán los residuos de pequeñas reparaciones domiciliarias y hasta 60 kg o dos sacos pequeños y según las normas que rigen estas instalaciones.

c) En las Plantas de Tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición en las condiciones que éstas establezcan mediante el transportista debidamente autorizado para este tipo de residuos.

5.- En todos los libramientos de tierras y escombros, el promotor de la obra será responsable de la suciedad que ocasione en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

6.- Todos los residuos de construcción y demolición, tierras y escombros procedentes de obras mayores, deberán gestionarse por el responsable de las obras asumiendo las responsabilidades que le corresponden y conforme a la legislación en vigor, estando obligado a presentar un plan de gestión de residuos (traslado y eliminación) en el Ayuntamiento, cumpliendo además de la normativa de residuos, la normativa urbanística y del suelo que sea de aplicación. El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de estas obligaciones.

MODIFICACIÓN 23

Se redactan mejor algunos artículos del SUBCAPÍTULO 3.6. y se modifica el título de RESIDUOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN al de RESIDUOS DE ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN, HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN para identificar mejor las obligaciones y normas de deposición de residuos en estas actividades.

Donde decía:

SUBCAPÍTULO 3.6. RESIDUOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

Artículo 68.- Residuos de hostelería y restauración.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
INFORME: INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 34 de 56	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM_Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19	FIRMADO 22/04/2025 14:19



El documento electrónico ha sido aprobado por MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente(Sonia Sanchez Gomez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:05:52 del día 22 de Abril de 2025 Sonia Sanchez Gomez y por LIM_Jefa de Servicio(Maria Jesús Medina Iglesias) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:19:44 del día 22 de Abril de 2025 Maria Jesús Medina Iglesias. 5041581 J63JP-6V27Y-8GX8X 86789084EF305EC110D873BA5087E9C824652BF El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torregon.es



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

Los residuos de hostelería mercados y restauración tienen características similares a los domiciliarios pero se producen en general en mayor cantidad, teniendo además la obligación del cumplimiento de normativa sanitaria en la gestión de residuos de alimentación. Estos residuos pueden ser separados en origen para su aprovechamiento y mejor gestión posterior.

Artículo 69.- Obligación de separación de residuos

Todos los establecimientos y actividades cuya producción mayor de residuos se produce por actividad de hostelería y restauración como son los restos orgánicos biodegradables, aceites de cocina usados y envases (de papel, de vidrio, metálicos, de plástico o de bricks) tienen la obligación de disponer de un espacio cerrado de dimensiones suficientes para el almacenamiento de estos residuos conforme lo dispuesto en el artículo 43 para la recogida diferenciada de al menos los residuos anteriormente citados para su gestión por gestor autorizado.

Artículo 70.- Gestión de residuos

Los establecimientos y actividades de hostelería tienen la responsabilidad de la gestión de sus residuos. No obstante, podrán gestionar parte de sus residuos a través de los servicios municipales de recogida siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza. Podrán establecerse acuerdos voluntarios específicos de gestión de residuos entre la actividad de hostelería y restauración y el Ayuntamiento o gestor autorizado para la gestión diferenciada de estos residuos para un mejor aprovechamiento o valorización posterior.

Se propone esta redacción:

SUBCAPÍTULO 3.6. RESIDUOS DE ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN, HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

Artículo 68.- Normas generales de residuos de establecimientos de alimentación, hostelería y restauración.

Los residuos de comercios al por menor de productos alimenticios frescos, supermercados, hipermercados, hostelería, restauración, hospedaje, servicios de comedor, y mercados generan en su actividad biorresiduos, envases, vidrio y cartón, en características similares a los domiciliarios pero generadas en mayor cantidad, por lo que se precisa una especial regulación.

1.- Todos los establecimientos tienen la obligación de separar los residuos en el propio local, como mínimo en las siguientes fracciones: biorresiduos, vidrio, envases y cartón. También separarán el resto de residuos incluido el aceite vegetal usado en su caso. Esta obligación es independiente de si la recogida del residuo es por los servicios municipales o por otros servicios de recogida de residuos contratados por la actividad.

2.- Deberán disponer de un espacio separado para el depósito de los residuos en sus distintas fracciones conforme tipo de actividad cumpliendo la normativa sanitaria y urbanística.

3.- Los residuos que podrán depositar por día siempre dentro de los contenedores municipales y hasta un límite de 200 litros diarios entre todos los residuos depositados son:

- Biorresiduos (exclusivamente residuos de alimentación y comida) en bolsas cerradas sin residuos líquidos en los contenedores de color marrón.*
- Vidrio de botellas y envases de vidrio exclusivamente en los contenedores de color verde de vidrio.*
- Envases ligeros: envases de plástico, latas metálicas y briks en contenedores amarillos en bolsas cerradas de máximo 50 litros.*
- Cartón pequeño plegado dentro del contenedor azul.*

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES		
INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025			
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO	
Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 35 de 56	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM_Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19	FIRMADO 22/04/2025 14:19	



El documento electrónico ha sido aprobado por MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente (Sonia Sanchez Gomez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:05:52 del día 22 de Abril de 2025 Sonia Sanchez Gomez y por LIM_Jefa de Servicio (Meria Jesús Medina Iglesias) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:19:48 del día 22 de Abril de 2025 Meria Jesús Medina Iglesias. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ayto-torreon.es>



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

- *Fracción resto: Residuos de limpieza del local que no tengan ninguno de los residuos anteriormente citados; en bolsas cerradas de máximo 50 litros en el contenedor rojo.*

4.- *Los Servicios municipales podrán realizar recogida puerta a puerta de algunos residuos según el tipo y tamaño del establecimiento con la finalidad de facilitar la recogida selectiva de residuos y la calidad en el residuo recogido. En esta recogida puerta a puerta, se podrá suministrar un contenedor para los residuos que se tengan que depositar en bolsa.*

Estos residuos se recogerán a una hora determinada los días de recogida según el servicio y el residuo.

El servicio puerta a puerta se prestará preferentemente para la recogida de biorresiduo en establecimientos con servicio de comedor de gran capacidad de comensales y para el cartón comercial según el tipo de establecimiento; pudiéndose establecer otras recogidas puerta a puerta para otros residuos.

5.- *La recogida de biorresiduo puerta a puerta solamente se hará a grandes comedores o establecimientos de hostelería con servicios de comidas que generen residuos similares a grandes comedores.*

6.- *La recogida puerta a puerta de cartón comercial no se prestará a supermercados o hipermercados ni a establecimientos grandes de alimentación, o grandes comedores en ningún caso, y en el resto de establecimientos se prestará según las condiciones de prestación del servicio y rutas.*

Artículo 69.- Obligación de separación de residuos

Todos los establecimientos, comercios y/o actividades de alimentación, supermercados, hipermercados, mercados, hostelería, restauración, comedores, hospedaje, etc., están obligados a separar los residuos en origen y disponer de los medios para garantizar una calidad homogénea del residuo que facilite su reutilización, reciclaje o valorización.

1.- *En la recogida de residuos por los servicios municipales, la calidad de separación de residuos se establecerá sobre el porcentaje máximo que se permite de residuos impropios (residuos que no son estrictamente los que se separan) según se establezcan en los planes de residuos y/o de economía circular locales, autonómicos o estatales; con el objetivo de alcanzar como máximo el 10% de impropios en general para todos los residuos.*

2.- *El incumplimiento de los estándares de calidad para los residuos separados que sean de aplicación obligatoria según los planes de residuos o de economía circular, podrán ser motivo de inicio del expediente sancionador correspondiente, independientemente que pudiera requerirse el sobrecoste de la recogida de estos residuos con más impropios de los permitidos, o incluso la obligación de gestionarlos a través de gestores autorizados y excluirlos de la recogida municipal.*

Artículo 70.- Gestión de residuos

1.- *Los establecimientos, comercios y/o actividades de alimentación, supermercados, hipermercados, mercados, hostelería, restauración, comedores, hospedaje, etc., son responsables de la correcta gestión de residuos y de la separación de los mismos en origen para lo cual deberán informar debidamente de ello a sus clientes, así como fomentarán la reducción del desperdicio alimentario, pudiendo establecer acuerdos o convenios de colaboración con entidades sociales.*

2.- *Los residuos que se gestionen a través de los servicios municipales deberán cumplir siempre las normas y horarios de recogida que se les indique, y en el caso de gestión de residuos por terceros deberán cumplir la normativa de residuos que sea de aplicación en contenerización, almacenamiento y depósitos.*

3.- *El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento documentación justificativa de la gestión de residuos realizada por el establecimiento de los residuos que no se recogen con los servicios municipales.*

DOCUMENTO INFORME: INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 36 de 56	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED. Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM. Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19 ESTADO FIRMADO 22/04/2025 14:19

El documento electrónico ha sido aprobado por MED. Jefa de Departamento de Medio Ambiente (Sonia Sanchez Gomez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:05:52 del día 22 de Abril de 2025 Sonia Sanchez Gomez y por LIM. Jefa de Servicio (Marta Jesusa Medina Iglesias) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:19:48 del día 22 de Abril de 2025 Marta Jesusa Medina Iglesias. S041381 J63JP-6V27Y-8GX8X. 86786064EF305EC110D873B4A43087E9C624652B7. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ayto-torreon.es>



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

MODIFICACIÓN 24

Art.89.- Inventario. La modificación consiste en adaptar la redacción a lo dispuesto en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid y evitar confusiones.

Donde decía:

Artículo 89.- Inventario.

1.- Será potestad de este Ayuntamiento, la decisión de inventariar los elementos naturales del término municipal de Torrejón de Ardoz, así como de los elementos de mobiliario urbano existentes.

2.- Este inventario será realizado por los servicios técnicos del propio Ayuntamiento o por equipo externo contratado al efecto.

Se propone esta redacción:

Artículo 89.- Inventario.

El inventario municipal del arbolado urbano cumplirá el artículo 5 de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

MODIFICACIÓN 25

Art.- 90. Prohibiciones. En este artículo la redacción del apartado e) no responde a lo dispuesto en la Ley 8/2005 de 26 de diciembre de Protección y Fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid y da lugar a confusión en su aplicación, por lo que se ha cambiado la redacción para adaptarlo a la misma.

Donde decía:

Artículo 90.- Prohibiciones.

Queda prohibido, con carácter general, las siguientes conductas o actos:

(...)

e) Talar, podar, grabar o arrancar los árboles o sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, motocicletas, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento similar, trepar o subir a los mismos.

Se propone esta redacción:

Artículo 90.- Prohibiciones.

Queda prohibido, con carácter general, las siguientes conductas o actos:

DOCUMENTO INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 37 de 56	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED _Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM _Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19
	ESTADO FIRMADO 22/04/2025 14:19



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

(...)

e) *Talar o podar sin autorización, grabar o arrancar los árboles o sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, motocicletas, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento similar, trepar o subir a los mismos.*

MODIFICACIÓN 26

Art.92.- Conservación. Se elimina el apartado a) por estar incluido en el artículo 103 del Capítulo III ARBOLADO. Se renombran los apartados en el orden que les corresponde al eliminar el a). Se incluye una mención específica para evitar que los setos invadan zonas de vía pública porque podría afectar a la accesibilidad.

Donde decía:

Artículo 92.- Conservación.

Las normas generales de conservación y mantenimiento de zonas verdes públicas y privadas son:

- a) Las podas de los árboles deberán hacerse respetando la forma natural de árbol, y sólo se podará severamente o se procederá a la tala de los árboles por motivos de seguridad y/o daños a bienes o infraestructuras, pudiendo el Ayuntamiento motivadamente exigir la plantación de nuevos árboles en sustitución de los árboles talados según los baremos especificados en el capítulo undécimo.
- b) Las zonas verdes deberán estar limpias y sin broza seca que pudiera favorecer un incendio; y los setos se recortarán a la altura que permita su especie, y de forma general tendrán una altura de 0,80 a 2m. según la especie.
- c) Los elementos de mobiliario urbano como fuentes, papeleras, bancos, mesas, juegos etc. deberán conservarse en perfecto estado de uso sin que supongan riesgos para los usuarios.
- d) En general se emplearán prácticas sostenibles de mantenimiento de jardines, que supongan una mejora de las condiciones del parque o jardín, una optimización en el uso de recursos naturales y una progresiva eliminación de productos químicos, así como la potenciación del uso de energías renovables.

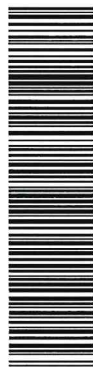
Se propone esta redacción:

Artículo 92.- Conservación.

Las normas generales de conservación y mantenimiento de zonas verdes públicas y privadas son:

- a) *Las zonas verdes deberán estar limpias y sin broza seca que pudiera favorecer un incendio; y los setos se recortarán a la altura que permita su especie, y de forma general tendrán una altura de 0,80 a 2m. según la especie. No deberán invadir la vía pública, manteniendo la alineación oficial.*
- b) *Los elementos de mobiliario urbano como fuentes, papeleras, bancos, mesas, juegos etc. deberán conservarse en perfecto estado de uso sin que supongan riesgos para los usuarios.*

DOCUMENTO INFORME: INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 38 de 56	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED. Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM. Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19
	ESTADO FIRMADO 22/04/2025 14:19



El documento electrónico ha sido aprobado por MED. Jefa de Departamento de Medio Ambiente (Sonia Sanchez Gomez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:05:52 del día 22 de Abril de 2025 Sonia Sanchez Gomez y por LIM. Jefa de Servicio (Luisa J. P. 6V27Y-8GX8X) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:19:48 del día 22 de Abril de 2025 Luisa J. P. 6V27Y-8GX8X. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torrejon.es



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

c) En general se emplearán prácticas sostenibles de mantenimiento de jardines, que supongan una mejora de las condiciones del parque o jardín, una optimización en el uso de recursos naturales y una progresiva eliminación de productos químicos, así como la potenciación del uso de energías renovables.

MODIFICACIÓN 27

Art.-101. Obras. En este artículo se describen los daños posibles sobre el arbolado con motivo de la realización de obras próximas.

La modificación consiste en definir mejor los daños y establecer medidas preventivas para evitarlos en la línea de la Ley 8/2005 de 26 de diciembre de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

Donde decía:

Artículo 101.- Obras.

Todos los árboles en el entorno del ámbito de obras deben ser protegidos para evitar daños en el transcurso de las mismas.

1.- En cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones o paso de vehículos y maquinaria se realicen a menos de dos metros de los árboles, previamente al comienzo de las obras, deberán protegerse los troncos en una altura no inferior a los tres metros desde el suelo, con tablones, protectores metálicos, aislamientos, etc., a fin de evitar cualquier deterioro o daño. Estas protecciones se retirarán una vez finalizadas las obras y/o cuando haya desaparecido el peligro.

2.- Las excavaciones en calles con anchura inferior a tres metros y con existencia de árboles, deberán realizarse a una distancia mínima de un metro del tronco del árbol. Si los Acerados son de anchura superior a cinco metros, la distancia exigida será de dos metros del tronco del árbol o aproximación máxima de una distancia igual a cinco veces el diámetro del árbol medido a un metro de su base. Si no fuera posible aplicar esta norma se requerirá la visita de inspección de los Servicios Técnicos Municipales correspondientes, para adoptar una solución, ex ante, que no deteriore el arbolado.

3.- Cuando ineludiblemente en las excavaciones tengan que cortarse raíces importantes de grosor superior a cinco centímetros de diámetro, los cortes se efectuarán con herramientas cortantes, dejando cortes limpios y lisos, cicatrizando los mismos con productos desinfectantes.

4.- La época de ejecución de las excavaciones que hayan de ocasionar ineludiblemente perjuicios al arbolado, será, preferiblemente, la del reposo del vegetal en nuestra climatología, generalmente para las especies de hoja caduca, de noviembre a marzo.

5.- En general se deberán tomar las medidas necesarias para evitar cualquier caída, pérdida, daño o accidente del arbolado.

Se propone esta redacción:

Artículo 101.- Obras.

Todos los árboles en el entorno del ámbito de obras deben ser protegidos para evitar daños en el transcurso de las mismas.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
INFORME: INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 39 de 56	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM_Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19	FIRMADO 22/04/2025 14:19



El documento electrónico ha sido aprobado por MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente(Sonia Sanchez Gomez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:05:52 del día 22 de Abril de 2025 Sonia Sanchez Gomez y por LIM_Jefa de Servicio(Maria Jesus Medina Iglesias) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:19:48 del día 22 de Abril de 2025 Maria Jesus Medina Iglesias. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torreon.es



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

- 1.- En cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones o paso de vehículos y maquinaria se realicen a menos de dos metros de los árboles, previamente al comienzo de las obras, deberán protegerse los troncos en una altura no inferior a los tres metros desde el suelo, con tabloneros, protectores metálicos, aislamientos, etc., a fin de evitar cualquier deterioro o daño. Estas protecciones se retirarán una vez finalizadas las obras y/o cuando haya desaparecido el peligro. El paso de la maquinaria debe tener en cuenta la presencia de las copas para evitar la rotura de ramas. En el caso de que ineludiblemente el paso de maquinaria pudiera afectar a las copas de los árboles, se notificará a la Concejalía de Medio Ambiente, para inspección y valoración de los trabajos que eviten la rotura de ramas.
- 2.- Las excavaciones en calles con anchura inferior a tres metros y con existencia de árboles, deberán realizarse a una distancia mínima de un metro del tronco del árbol. Si los Acerados son de anchura superior a cinco metros, la distancia exigida será de dos metros del tronco del árbol o aproximación máxima de una distancia igual a cinco veces el diámetro del árbol medido a un metro de su base. Si no fuera posible aplicar esta norma se requerirá la visita de inspección de los Servicios Técnicos Municipales correspondientes, para adoptar una solución, ex ante, que no deteriore el arbolado. Los proyectos que incluyan excavaciones realizarán estudio para ejecutar la zanja lo más alejada del arbolado, para no afectar al sistema radicular. Si al realizar las excavaciones se observa sistema radicular se mantendrá, adaptando la excavación a las raíces.
- 3.- Cuando ineludiblemente en las excavaciones tengan que cortarse raíces se notificará a la Concejalía de Medio Ambiente, para inspección y valoración de los trabajos a realizar.
- 4.- La época de ejecución de las excavaciones que hayan de ocasionar ineludiblemente perjuicios al arbolado, será, preferiblemente, la del reposo del vegetal en nuestra climatología, generalmente para las especies de hoja caduca, de noviembre a marzo.
- 5.- En general se deberán tomar las medidas necesarias para evitar cualquier caída, pérdida, daño o accidente del arbolado.

MODIFICACIÓN 28

Art.102.- Alcorques.
La modificación consiste en definir mejor las dimensiones de los alcorques para compatibilizar la necesidad de disponer de espacio suficiente para los árboles con la accesibilidad de los espacios públicos y así mejorar el estado sanitario del arbolado urbano en la línea de la Ley 8/2005 de 26 de diciembre de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

Donde decía:

Artículo 102.- Alcorques.

Los árboles toman el aire y agua principalmente del suelo próximo, y este espacio, que cuando está delimitado se denomina alcorque, debe permitir la aireación y humectación de las raíces.

- 1.- Los alcorques serán proporcionales a la envergadura y tamaño del árbol y en su diseño y confección se tendrá en cuenta tanto las necesidades de aireación y riego del árbol como la transitabilidad de los mismos según la configuración urbanística del entorno. Como norma general, cualquier obra de remodelación que incluya la confección de alcorques y plantación de arbolado conllevará la instalación completa de una red de goteo localizado para garantizar el riego de las nuevas plantaciones.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
INFORME: INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 40 de 56	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED _Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM _Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19	FIRMADO 22/04/2025 14:19



El documento electrónico ha sido aprobado por MED _Jefa de Departamento de Medio Ambiente(Sonia Sanchez Gomez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:05:52 del día 22 de Abril de 2025 Sonia Sanchez Gomez y por LIM _Jefa de Servicio(Maria Jesus Medina Iglesias) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:19:48 del día 22 de Abril de 2025 Maria Jesus Medina Iglesias. S041581 J63JP-6V27Y-8GX8X 86788094EF305EC110D873BA45087E9C824652BF El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torrejon.es



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

2.- Como norma general, en Acerados superiores a 3 metros de anchura, los alcorques, estarán comprendidos entre 0.8 por 0.8 metros y 1,5 por 1,5 metros, según el diseño del vial y la especie a plantar. Con esto se pretende facilitar la recogida del agua, tanto de riego como de lluvia. Se tendrá en cuenta que los alcorques o cualquiera de sus elementos no supongan barrera arquitectónica para personas discapacitadas o disminuidas en su movilidad.

En las aceras de anchura inferior, para la plantación de especies arbóreas de pequeña entidad, los alcorques serán como mínimo de 0.60 por 0.60 metros.

Se propone esta redacción:

Artículo 102.- Alcorques.

Los árboles toman el aire y agua principalmente del suelo próximo, y este espacio, que cuando está delimitado se denomina alcorque, debe permitir la aireación y humectación de las raíces.

1.- Los alcorques serán proporcionales a la envergadura y tamaño del árbol y en su diseño y confección se tendrá en cuenta tanto las necesidades de aireación y riego del árbol como la transitabilidad de los mismos según la configuración urbanística del entorno. Será de obligado cumplimiento que, cualquier obra de remodelación que incluya la confección de alcorques y plantación de arbolado conllevará la instalación completa de una red de goteo localizado para garantizar el riego de las nuevas plantaciones.

2.- Como norma general, en Acerados superiores a 3 metros de anchura, los alcorques, estarán comprendidos entre 1,0 por 1,0 metros y 1,5 por 1,5 metros, según el diseño del vial y la especie a plantar. Con esto se pretende facilitar la recogida del agua, tanto de riego como de lluvia. Se tendrá en cuenta que los alcorques o cualquiera de sus elementos no supongan barrera arquitectónica para personas discapacitadas o disminuidas en su movilidad.

En las aceras de anchura inferior, para la plantación de especies arbóreas de pequeña entidad, los alcorques serán como mínimo de 0.8 por 0.8 metros.

Siempre que el diseño lo permita se ejecutará alcorque corrido en lugar de alcorques individuales.

MODIFICACIÓN 29

Art.-103. Arranque de árboles. Este artículo se ha quitado el contenido dado que se considera duplicado porque está incluida la poda y tala de árboles en el artículo 104. En su lugar se ha incluido un artículo para recoger las nuevas formas de jardinería que se están fomentando en las ciudades para combatir el cambio climático y que no estaban incluidas en el texto inicial de la Ordenanza para incluirlas en la regulación general de la misma.

Donde decía:

Artículo 103.- Arranque de árboles.

A efectos de arranque o menoscabo de un árbol de la vía pública, tanto si se trata de obras de urbanización, construcción de badenes, zanjas para la instalación de servicios o, en general, cualquier tipo de obra, deberá autorizarse debidamente por la Alcaldía, previo informe de los Servicios Técnicos Ambientales Municipales.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
INFORME: INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 41 de 56	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED_ Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM_ Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19	FIRMADO 22/04/2025 14:19



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

Sin perjuicio de lo anterior, el responsable del arranque o menoscabo en el arbolado deberá efectuar una plantación de nuevos árboles en compensación o si no es posible, indemnizar a este Ayuntamiento, según el baremo que se fija en esta Ordenanza.

Se propone esta redacción:

Artículo 103.- Renaturalización y otras formas de jardinería.

Se fomentará la implantación en los espacios urbanos con poco espacio la renaturalización mediante jardines verticales y otros sistemas novedosos de jardinería con la finalidad de combatir el cambio climático. Se potenciará en dichos espacios de jardinería la utilización de especies autóctonas y sistemas de riego localizados y eficientes para el ahorro de agua.

MODIFICACIÓN 30

Art.104.- Licencia poda y tala de árboles en zona privada. Este artículo se ha modificado porque no incluía todo el arbolado urbano que regula la Ley 8/2005 de 26 de diciembre de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, y se ha mejorado su redacción eliminando tres apartado que daban lugar a confusión, y añadiendo uno para que fuera en mayor consonancia con lo que indica dicha ley.

Donde decía:

Artículo 104.- Licencia poda y tala de árboles en zona privada.

- 1.- Ninguna persona o propietario podará o talará un árbol de su propiedad dentro del casco urbano, sin disponer de la licencia municipal para ello.
- 2.- El trasplante de arbolado será la opción preferente ante la tala del mismo, y podrá conllevar la plantación de arbolado si se considera que el árbol a trasplantar tiene pocas probabilidades de supervivencia.
- 3.- En el caso de las podas, el responsable o propietario presentará una declaración responsable que identifique el número y tipo de árboles objeto de poda así como el tipo de poda y fecha prevista de ejecución que servirá como licencia siempre que se compruebe la veracidad de la misma por los Agentes Medioambientales. Cualquier alteración que se aprecie en la inspección que no esté identificada en la declaración responsable y suponga un menoscabo al patrimonio vegetal del municipio supondrá una infracción administrativa.
- 4.- El Ayuntamiento podrá obligar, en caso de conceder licencia para tala, a reemplazar el árbol o árboles arrancados de acuerdo con el informe de los Servicios Técnicos Municipales.
- 5.- En el caso en que el árbol a retirar estuviera seco por motivos naturales no imputables al propietario, no se considerará tala a efectos del abono de tasas, pero sí se podrá exigir la reposición del árbol de acuerdo con el informe de los Servicios Técnicos Municipales.

Se propone esta redacción:

Artículo 104.- Licencia poda, trasplante y tala de árboles.
Se estará a lo dispuesto en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, para arbolado con más de diez años de

DOCUMENTO INFORME: INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 42 de 56	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED_ Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM_ Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19	ESTADO FIRMADO 22/04/2025 14:19



El documento electrónico ha sido aprobado por MED_ Jefa de Departamento de Medio Ambiente (Sonia Sanchez Gomez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:05:52 del día 22 de Abril de 2025 Sonia Sanchez Gomez y por LIM_ Jefa de Servicio del Medio Ambiente (Jesús Medina López) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:19:48 del día 22 de Abril de 2025 Jesús Medina López. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ayto-torrejon.es>



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano.

El arbolado de tamaño o edad inferior a la especificada en la Ley 8/2005, cuando sea necesaria su retirada, se realizará el trasplante del ejemplar salvo imposibilidad justificada.

1.- Ninguna persona o propietario podará, trasplantará o talará un árbol de vía pública o de su propiedad dentro del casco urbano, sin disponer de la licencia municipal para ello.

2.- En el caso de las podas, el responsable o propietario presentará una declaración responsable que identifique el número y tipo de árboles objeto de poda así como el tipo de poda y fecha prevista de ejecución que servirá como licencia siempre que se compruebe la veracidad de la misma por los Agentes Medioambientales. Cualquier alteración que se aprecie en la inspección que no esté identificada en la declaración responsable y suponga un menoscabo al patrimonio vegetal del municipio supondrá una infracción administrativa.

3.- En el caso de solicitud de trasplante o tala de arbolado en urbanizaciones o comunidades, será necesario presentar acta de aprobación en Junta de propietarios de la tala o trasplante solicitado. En el caso de árbol seco se admitirá aprobación por el presidente.

MODIFICACIÓN 31

Art.106.- Vertido de líquidos nocivos en los árboles. Este artículo se ha mejorado la redacción para definir mejor los daños y sancionar conforme la Ley 8/2005 de 26 de diciembre de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

Donde decía:

Artículo 106.- Vertido de líquidos nocivos en los árboles.

La aplicación de vertido de líquidos nocivos por personas carentes de educación cívica en los árboles a través de sus alcorques para conseguir secar el vegetal, serán sancionados con todo el rigor, aplicando además de la sanción, la valoración del árbol dañado según el baremo que se fija en esta Ordenanza.

Se propone esta redacción:

Artículo 106.- Vertido de líquidos nocivos o agresiones en los árboles

La aplicación de vertido de líquidos nocivos o agresiones por personas carentes de educación cívica en los árboles a través de sus alcorques para conseguir secar el vegetal, serán sancionados con todo el rigor, aplicando la sanción según la Ley 8/2005 de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid

MODIFICACIÓN 32

Art.107.- Prohibiciones. Se han incluido las bicicletas y otros vehículos que ahora son de uso más popular ya que pueden producir daños en los árboles y que no estaban recogidos en el texto de la Ordenanza.

DOCUMENTO INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 43 de 56	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED_ Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM_ Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19	ESTADO FIRMADO 22/04/2025 14:19



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

Donde decía:

Artículo 107.- Prohibiciones.

Queda prohibido:

- La utilización de los árboles para tendedero de ropa en lugar público.
- Utilizar el arbolado para elevar o tirar carteles o anuncios, sujetar con cordeles instalaciones eléctricas o de megafonía, sujetar o atar animales, escaleras o carrillos, con alambres o cadenas a los árboles, ya que producen el descortezado de los mismos.

Se propone esta redacción:

Artículo 107.- Prohibiciones.

Queda prohibido:

- *La utilización de los árboles para tendedero de ropa en lugar público.*
- *Utilizar el arbolado para elevar o tirar carteles o anuncios, sujetar con cordeles instalaciones eléctricas o de megafonía, sujetar o atar animales, escaleras o carrillos, bicicletas u otros vehículos, con alambres o cadenas a los árboles.*

MODIFICACIÓN 33

Art.115.- Abandono. Se ha adaptado este artículo a la Ley 7/2023 de 28 de marzo de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

Donde decía:

Artículo 115.- Abandono.

Ningún usuario del espacio público en todo el término municipal podrá abandonar cualquier especie de animal o aves de ningún tipo.

Se propone esta redacción:

Artículo 115.- Abandono.

Ningún usuario del espacio público en todo el término municipal podrá abandonar cualquier especie de animal de ningún tipo. Se cumplirá la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

DOCUMENTO INFORME: INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 44 de 56	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM_Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19	ESTADO FIRMADO 22/04/2025 14:19



El documento electrónico ha sido aprobado por MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente (Sonia Sanchez Gomez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:05:52 del día 22 de Abril de 2025 Sonia Sanchez Gomez y por LIM_Jefa de Servicio (Marta Jesus Medina Iglesias) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:19:48 del día 22 de Abril de 2025 Marta Jesus Medina Iglesias. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ayto-torrejon.es>



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

MODIFICACIÓN 34

Capítulo II FAUNA SILVESTRE Art.116.- Protección. Este capítulo trata sobre la protección de la fauna silvestre y no se hacía referencia a la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la protección y regulación de la fauna y flora silvestres en la Comunidad de Madrid, omisión que debía ser corregida.

Donde decía:

Artículo 116.- Protección.

La fauna silvestre se considera protegida en las zonas verdes, espacios naturales y arroyos y espacios naturalizados; no permitiéndose ninguna acción que afecte a su ciclo vital salvo en las excepciones indicadas en el artículo siguiente.

Se propone esta redacción:

Artículo 116.- Protección.

Se cumplirá la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la protección y regulación de la flora y fauna silvestre de la Comunidad de Madrid.

La fauna silvestre se considera protegida en las zonas verdes, espacios naturales y arroyos y espacios naturalizados; no permitiéndose ninguna acción que afecte a su ciclo vital salvo en las excepciones indicadas en el artículo siguiente.

MODIFICACIÓN 35

Se añade un nuevo punto al Artículo 121 para incluir la obligación de tener un CENSO CANINO para todos los perros de la ciudad, y así permitir implantar, si así se considera, la identificación por ADN para el control de las heces caninas que permitan a través de la imposición de multas, evitar la proliferación de heces caninas abandonadas por las calles.

Donde decía:

Artículo 121.- Obligaciones y prescripciones.

1.- Todos los animales de compañía en las zonas verdes y espacios naturales estarán conducidos por correa o sistema que evite su dispersión por el entorno, siendo responsable la persona que los lleve.

2.- Los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correa, salvo en las zonas debidamente acotadas para ello. Deberán llevar la identificación que corresponda según la evolución normativa exigible, y sin perjuicio de la misma, algún instrumento que pueda llevar a la identificación del perro, dueño, enfermedades, etc.,. Circulando por zonas de paseo evitará causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados, estanques, lagos o fuentes.

DOCUMENTO INFORME: INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 45 de 56	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED. Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM. Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19 ESTADO FIRMADO 22/04/2025 14:19



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

3.- Será obligatorio el uso del bozal para aquellos animales peligrosos, potencialmente peligrosos o molestos.

Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros dentro de parques, jardines y plazas públicas impedirán que éstos depositen sus deyecciones en los mismos y en general cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, y muy especialmente en juegos infantiles y zonas de niños, además está terminantemente prohibido la entrada de animales a las zonas acotadas para el recreo infantil.

4.- Las personas que conduzcan los perros deberán recoger sus deyecciones cuando los animales las depositen, y dispondrán de una botella de agua que permita diluir los orines.

Se propone esta redacción:

Artículo 121.- Obligaciones y prescripciones.

1.- Todos los animales de compañía en las zonas verdes y espacios naturales estarán conducidos por correa o sistema que evite su dispersión por el entorno, siendo responsable la persona que los lleve.

2.- Los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correa, salvo en las zonas debidamente acotadas para ello. Deberán llevar la identificación que corresponda según la evolución normativa exigible, y sin perjuicio de la misma, algún instrumento que pueda llevar a la identificación del perro, dueño, enfermedades, etc. Circulando por zonas de paseo evitará causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados, estanques, lagos o fuentes.

3.- Será obligatorio el uso del bozal para aquellos animales peligrosos, potencialmente peligrosos o molestos.

4.- Las personas que conduzcan los perros deberán recoger sus deyecciones cuando los animales las depositen, y dispondrán de una botella de agua que permita diluir los orines.

Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros dentro de parques, jardines y plazas públicas impedirán que éstos depositen sus deyecciones u orinen en los mismos y en general cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, y muy especialmente en juegos infantiles y zonas de niños, además está terminantemente prohibido la entrada de animales a las zonas acotadas para el recreo infantil

5.- Es obligatorio censar a todos los perros de Torrejón de Ardoz para mejorar la seguridad de las mascotas y la limpieza de la ciudad. El titular del perro es el responsable de su censo canino a todos los efectos; pudiendo exigir en este censo la identificación de su ADN; identificación que se unirá a la información de su chip.

MODIFICACIÓN 36

Art.126.- Defecaciones de animales. Se ha modificado este artículo para incluir expresamente los efectos de las micciones u orines de los animales en los espacios públicos y las medidas para mitigarlos, ya que no estaba muy clara la redacción.

Donde decía:

Artículo 126.- Defecaciones de animales.

DOCUMENTO INFORME: INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 46 de 56	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM_Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19
ESTADO FIRMADO 22/04/2025 14:19	

El documento electrónico ha sido aprobado por MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente(Sonia Sanchez Gomez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:05:52 del día 22 de Abril de 2025 Sonia Sanchez Gomez y por LIM_Jefa de Servicio(LIM_Jefa de Servicio) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:19:48 del día 22 de Abril de 2025 Maria Jesus Medina Iglesias. S041581J63JP-6V27Y-8GX8X 8678B084EF305EC110D673BA-A5087E3C824652BF El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torrejon.es



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

- 1.- Está prohibida toda defecación animal en la vía pública. Los poseedores de animales están obligados a evitar toda defecación en los lugares dedicados al tránsito y a recogerlos una vez producidos en bolsas cerradas que depositarán en contenedores.
- 2.- En caso de que sea inevitable la micción del animal en la vía pública, el conductor del mismo hará que este deponga en los imbornales de la red de alcantarillado, y en todo caso llevará una botella de agua para su dilución.
- 3.- Si por cualquier motivo el animal depositara sus deyecciones en la vía pública, el conductor del animal deberá recoger el residuo en bolsa cerrada y depositarlo en el contenedor correspondiente.
- 4.- Serán sancionados todos aquellos poseedores de animales que permitan la deposición de deyecciones en la vía pública y no los recojan, no aporten agua para diluir las micciones, y no reparen el daño inmediatamente; por lo que obligatoriamente tendrán que llevar siempre sus poseedores bolsas para recoger defecaciones y botellas o sistemas de contención de agua para diluir las micciones, además de todo lo que por normativa deba llevar el animal de compañía.

Se propone esta redacción:

Artículo 126.- Defecaciones y micciones de animales.

- 1.- Está prohibida toda defecación animal en la vía pública. Los poseedores de animales están obligados a evitar toda defecación en los lugares dedicados al tránsito y a recogerlos una vez producidos en bolsas cerradas que depositarán en contenedores.
- 2.- En caso de que sea inevitable la micción del animal en la vía pública, el conductor del mismo hará que este deponga en los imbornales de la red de alcantarillado, y en todo caso llevará una botella de agua para su dilución.
- 3.- Si por cualquier motivo el animal depositara sus deyecciones en la vía pública, el conductor del animal deberá recoger el residuo en bolsa cerrada y depositarlo en el contenedor correspondiente.
- 4.- Serán sancionados todos aquellos poseedores de animales que permitan la deposición de deyecciones en la vía pública y no los recojan, no aporten agua para diluir las micciones, y no reparen el daño inmediatamente; por lo que obligatoriamente tendrán que llevar siempre sus poseedores bolsas para recoger defecaciones y botellas o sistemas de contención de agua para diluir las micciones, además de todo lo que por normativa deba llevar el animal de compañía. Se evitará que los animales orinen en zonas verdes, jardineras, mobiliario, vallado etc por los daños que producen

MODIFICACIÓN 37

Art.127.- Colonias controladas. Este artículo se ha modificado para incluir expresamente en un punto adicional, la Ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

Donde decía:

Artículo 127.- Colonias controladas.

- 1.- Se permitirán colonias controladas de animales domésticos únicamente previa autorización administrativa que cumpla con toda la normativa sectorial en vigor y que no produzca suciedad, residuos o cualquier otra alteración; siendo responsabilidad de su titular la prevención

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
INFORME: INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 47 de 56	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED. Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM. Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19	FIRMADO 22/04/2025 14:19



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

de los daños, y en su caso la reposición o reparación en caso de producirse alguna alteración ambiental negativa.

2.- Está prohibida la alimentación de animales en todo el municipio salvo en los lugares establecidos y autorizados en las colonias controladas debidamente autorizadas.

Se propone esta redacción:

Artículo 127.- Colonias controladas.

1.- Se permitirán colonias controladas de animales domésticos únicamente previa autorización administrativa que cumpla con toda la normativa sectorial en vigor y que no produzca suciedad, residuos o cualquier otra alteración; siendo responsabilidad de su titular la prevención de los daños, y en su caso la reposición o reparación en caso de producirse alguna alteración ambiental negativa.

2.- Está prohibida la alimentación de animales en todo el municipio salvo en los lugares establecidos y autorizados en las colonias controladas debidamente autorizadas.

3.- Se cumplirá la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

MODIFICACIÓN 38

Se modifican los artículos 132, 133 y 134 para adaptarlos a las numeraciones de los artículos y los contenidos modificados anteriormente por la normativa de residuos y por la Ley 8/2005 de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

Se ha puesto en el apartado de infracciones graves la inclusión de las infracciones leves que tengan implicados residuos peligrosos

Donde decía:

Artículo 132.- Infracciones graves

Las infracciones se clasificarán en graves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Las infracciones tipificadas como graves que así se definan en las leyes y normativas en vigor que sean aplicables por razón de la materia; en especial legislación de residuos, de contaminación ambiental, de protección de fauna y flora, de calidad del aire, etc.
- La perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- La perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- La perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de personas con derecho a utilizarlos.
- La perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- Los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.
- El ejercicio de una actividad descrita en esta Ordenanza sin la preceptiva autorización o con ella caducada, revocada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza,

DOCUMENTO INFORME: INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 48 de 56	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM_Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19	ESTADO FIRMADO 22/04/2025 14:19



El documento electrónico ha sido aprobado por MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente (Sonia Sanchez Gomez) y por LIM_Jefa de Servicio (Maria Jesus Medina Iglesias) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:19:48 del día 22 de Abril de 2025. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ayto-torrejon.es>



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica. Todo ello siempre que no se haya puesto en peligro grave la salud de las personas ni el medio ambiente.

h) El incumplimiento de cualquier indicación, orden o instrucción de cualquier agente de la autoridad, inclusive la obstrucción a la labor inspectora in que se derive un daño o menoscabo al medio ambiente.

i) La comisión de infracciones a los artículos siguientes siempre que no estén tipificadas como infracciones muy graves: artículos 14, 18 c) y g), 27, 35, 39, 42 apartados 8, 9, 11 y 12; 43 apartados 6 y 7, Subcapítulo 3.4.; 56, 57.1., 62, 63, 65.a) c) d); 66, 67, 69, 71, 72, 78,79 cuando se incumplan las medidas correctoras de reducción de emisiones; 80, 81, 83, 90 apartados g) h) k), l) y la tala de cualquier árbol; 93, 94, 95, 97, 98, 99, 101, 104.1. en el caso de tala, 106, 114, 115, 118, 121.3.

j) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

k) La comisión durante un período de tres años de dos o más infracciones leves sancionadas con carácter firme en vía administrativa.

Artículo 133.- Infracciones leves

Las infracciones se clasificarán en leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El retraso en el suministro de la documentación o información que haya que proporcionar el interesado a la Administración en la tramitación de la solicitud de cualquier actividad o actuación que precise de autorización de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones según se recoge.

b) La comisión de infracciones a los artículos siguientes siempre que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves: artículos 12, 13, 15, 16, 17, 18 salvo los epígrafes c) y g); 19, 20, 22.1, 28, 29, 34.3, 42 todos los apartados menos el 8, 9, 11 y 12; 43 todos los apartados excepto el 6 y el 7; 44, 58, 59, 60, 61, 64, 65 todos los apartados excepto a), c) y d); 90 todos los apartados excepto el e) cuando se refiere a la tala de los árboles, g), h), k), l); 92, 96, 104 excepto en el apartado 1 en el caso de tala; 105, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 117, 119, 125, 126, 127.

c) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

d) Cualquier infracción de lo establecido en esta Ordenanza, en sus normas de desarrollo o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como muy grave o grave.

Artículo 134.- Criterios de aplicación

1.- En todos los casos, las sanciones se impondrán atendiendo a la circunstancias del responsable, intencionalidad, grado de culpa, reiteración, participación o beneficio obtenido así como la naturaleza y entidad del daño causado al medio ambiente o del riesgo en que se haya puesto la salud de las personas.

2.- Las infracciones por incumplimiento al artículo 23 y cualquier aspecto relacionado con el vallado de solares se tipificarán conforme la normativa urbanística en vigor.

3.- Las infracciones por incumplimiento a cualquier normativa en vigor sobre animales de compañía se tipificarán y sancionarán según aquella, exceptuando los casos no recogidos y si estén en la presente ordenanza.

4.- Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación de reparación del daño causado. Cuando no se hubiese determinado tal circunstancia en el procedimiento administrativo sancionador, podrá llevarse a cabo mediante un procedimiento administrativo complementario.

DOCUMENTO INFORME: INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 49 de 56	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM_Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19
	ESTADO FIRMADO 22/04/2025 14:19

El documento electrónico ha sido aprobado por MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente (Sonia Sanchez Gomez) y por LIM_Jefa de Servicio (María Jesús Medina Iglesias) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:05:52 del día 22 de Abril de 2025. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ayto-torreon.es>



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

Se propone esta redacción:

Artículo 132.- Infracciones graves

Las infracciones se clasificarán en graves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) *Las infracciones tipificadas como graves que así se definan en las leyes y normativas en vigor que sean aplicables por razón de la materia; en especial legislación de residuos, de contaminación ambiental, de protección de fauna y flora, de calidad del aire, etc.*
- b) *La perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.*
- c) *La perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.*
- d) *La perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de personas con derecho a utilizarlos.*
- e) *La perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.*
- f) *Los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.*
- g) *El ejercicio de una actividad descrita en esta Ordenanza sin la preceptiva autorización o con ella caducada, revocada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica. Todo ello siempre que no se haya puesto en peligro grave la salud de las personas ni el medio ambiente.*
- h) *El incumplimiento de cualquier indicación, orden o instrucción de cualquier agente de la autoridad, inclusive la obstrucción a la labor inspectora in que se derive un daño o menoscabo al medio ambiente.*
- i) *La comisión de infracciones a los artículos siguientes siempre que no estén tipificadas como infracciones muy graves: artículos 14, 18 c) y g) y el a) cuando haya materiales considerados peligrosos o residuos industriales; 27, 34.3, 35, 36, 39, Subcapítulo 3.4. excepto los artículos 44 y 45; 56, 57.1., 62, 63, 65.a) c) d); 66, 67, 71, 72, 78, 79 cuando se incumplan las medidas correctoras de reducción de emisiones; 80, 81, 83, 90 apartados g) h) k), l) se sancionará por la ley 8/2005; 93, 94, 95, 97, 98, 99, 101, se sancionará por la ley 8/2005, 114, 115, 118, 121.3.*
- j) *La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.*
- k) *La comisión durante un período de tres años de dos o más infracciones leves sancionadas con carácter firme en vía administrativa.*
- l) *Todas las infracciones de residuos o limpieza tipificadas como leves que estén implicados residuos peligrosos y no estén expresamente tipificadas como muy graves.*

Artículo 133.- Infracciones leves

Las infracciones se clasificarán en leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) *El retraso en el suministro de la documentación o información que haya que proporcionar el interesado a la Administración en la tramitación de la solicitud de cualquier actividad o actuación que precise de autorización de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones según se recoge.*
- b) *La comisión de infracciones a los artículos siguientes siempre que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves: artículos 12, 13, 15, 16, 17, 18 salvo los epígrafes c) y g) y el a) cuando haya materiales considerados peligrosos o residuos industriales; 19, 20, 22.1, 28, 29, 32, 33, 34 excepto el punto 3, 40, 42, 43, 44, 45, 58, 59, 60, 61, 64, 65 todos los apartados excepto a), c) y d); 68, 69, 70, 90 todos los apartados excepto el e) cuando se refiere a la tala de*

DOCUMENTO INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 50 de 56	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM_Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19	ESTADO FIRMADO 22/04/2025 14:19



El documento electrónico ha sido aprobado por MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente (Sonia Sanchez Gomez) y por LIM_Jefa de Servicio (Marta Jesús Medina Iglesias) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:19:43 del día 22 de Abril de 2025. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ayto-torregon.es>



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

los árboles, g), h), k), l); 92, 96, 104 excepto en el apartado 1 en el caso de tala; 105, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 117, 119, 121.1, 121.4, 121.5, 125, 126, 127

c) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

d) Cualquier infracción de lo establecido en esta Ordenanza, en sus normas de desarrollo o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como muy grave o grave.

Artículo 134.- Criterios de aplicación

1.- En todos los casos, las sanciones se impondrán atendiendo a la circunstancias del responsable, intencionalidad, grado de culpa, reiteración, participación o beneficio obtenido así como la naturaleza y entidad del daño causado al medio ambiente o del riesgo en que se haya puesto la salud de las personas.

2.- Las infracciones por incumplimiento al artículo 23 y cualquier aspecto relacionado con el vallado de solares se tipificarán conforme la normativa urbanística en vigor.

3.- Las infracciones por incumplimiento a cualquier normativa en vigor sobre animales de compañía se tipificarán y sancionarán según aquella, exceptuando los casos no recogidos y si estén en la presente ordenanza.

Las infracciones por incumplimiento de cualquier normativa en vigor sobre arbolado urbano se tipificarán y sancionarán según aquella, exceptuando los casos no recogidos y si estén en la presente ordenanza.

4.- Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación de reparación del daño causado. Cuando no se hubiese determinado tal circunstancia en el procedimiento administrativo sancionador, podrá llevarse a cabo mediante un procedimiento administrativo complementario.

MODIFICACIÓN 39

Art. 135.- Sanciones. Se propone subir el importe de las sanciones por infracciones graves y muy graves poniendo el límite superior para las infracciones graves en 2.000,00 € y para las infracciones muy graves 4.000,00 € para adaptarlo a la situación actual.

Donde decía:

Artículo 135.- Sanciones

Las sanciones establecidas por infracciones a la presente Ordenanza serán:

- 1.- Infracciones leveshasta 750,00 €
- 2.- Infracciones gravesde 750,01 € hasta 1.500,00 €
- 3.- Infracciones muy gravesde 1.500,01 € hasta 3.000 €

Se propone esta redacción:

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 51 de 56	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM_Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19	FIRMADO 22/04/2025 14:19

El documento electrónico ha sido aprobado por MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente (Sonia Sanchez Gomez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:05:52 del día 22 de Abril de 2025 Sonia Sanchez Gomez y por LIM_Jefa de Servicio (Maria Jesus Medina Iglesias) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:19:48 del día 22 de Abril de 2025 Maria Jesus Medina Iglesias. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torreon.es



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

Artículo 135.- Sanciones

Las sanciones establecidas por infracciones a la presente Ordenanza serán:

- 1.- Infracciones leveshasta 750,00 €
- 2.- Infracciones gravesde 750,01 € hasta 2.000,00 €
- 3.- Infracciones muy gravesde 2.000,01 € hasta 4.000,00 €

MODIFICACIÓN 40

TÍTULO VI DEL CÁLCULO DE LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS POR PÉRDIDA O DAÑOS EN LOS ÁRBOLES ORNAMENTALES ESPACIOS NATURALES, CURSOS DE AGUA Y ZONAS VERDES Y MEDIO AMBIENTE EN GENERAL. Art.137.- Criterios generales de valoración. Este Título y artículo se ha modificado para adaptarlo expresamente a la Ley 8/2005 de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid añadiendo el nombre de árboles urbanos, eliminando un punto y mejorando la redacción del texto.

Donde decía:

TÍTULO VI
DEL CÁLCULO DE LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS POR PÉRDIDA O DAÑOS EN LOS ÁRBOLES ORNAMENTALES ESPACIOS NATURALES, CURSOS DE AGUA Y ZONAS VERDES Y MEDIO AMBIENTE EN GENERAL.

Artículo 137.- Criterios generales de valoración

- 1.- Las indemnizaciones se calcularán en base al principio de reposición del daño causado.
- 2.- El cálculo del valor de espacios naturales o espacios verdes, incluido el de los árboles, se podrá hacer por cualquier método aprobado o científicamente sancionado por la práctica, pero de forma preferente se calculará en base a valorar los trabajos de obra, reparación y/o reposición necesarios para la restauración del daño causado.
- 3.- El cálculo del valor de los árboles ornamentales queda establecido según el tipo de valoración elegido:
 - Valor correspondiente al valor de reposición del árbol.
 - Valor obtenido por el producto de cuatro parámetros basados en cuatro criterios precisos.
 - Valor ambiental establecido por los métodos existentes incluida la Norma Granada.

El método se elegirá por los Servicios Técnicos Municipales según la finalidad de la valoración.

El método de valoración elegido debe permitir asimismo apreciar los daños que no entrañan la pérdida total de un árbol.

- 4.- Las valoraciones económicas de cualquier espacio natural y zonas verdes se realizarán preferentemente por el método de reposición, pero también mediante los métodos de valoración

DOCUMENTO INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 52 de 56	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED. Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM. Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19
	ESTADO FIRMADO 22/04/2025 14:19



El documento electrónico ha sido aprobado por MED. Jefa de Departamento de Medio Ambiente (Sonia Sanchez Gomez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:05:52 del día 22 de Abril de 2025 Sonia Sanchez Gomez y por LIM. Jefa de Servicio (María Jesús Medina Iglesias) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:19:48 del día 22 de Abril de 2025 María Jesús Medina Iglesias. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torrejon.es



Torrejón de Ardoz
AYUNTAMIENTO

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

ambiental comúnmente empleados (método de los indicadores, de la valoración contingente, de los precios hedónicos, del coste del viaje, etc.) .

5.- Las valoraciones económicas de estos bienes ambientales, no excluirán la obligación de reponer o restaurar estos bienes ambientales (árboles, parques, jardines, medio natural, cursos de agua, etc.) a su estado original si así lo determinan los Servicios Técnicos Municipales según las motivaciones que dieron lugar a la valoración.

Se propone esta redacción:

TÍTULO VI
DEL CÁLCULO DE LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS POR PÉRDIDA O DAÑOS EN LOS ÁRBOLES URBANOS ORNAMENTALES ESPACIOS NATURALES, CURSOS DE AGUA Y ZONAS VERDES Y MEDIO AMBIENTE EN GENERAL.

Artículo 137.- Criterios generales de valoración

- 1.- Las indemnizaciones se calcularán en base al principio de reposición del daño causado.
- 2.- El cálculo del valor de espacios naturales o espacios verdes, se podrá hacer por cualquier método aprobado o científicamente sancionado por la práctica, pero de forma preferente se calculará en base a valorar los trabajos de obra, reparación y/o reposición necesarios para la restauración del daño causado.
- 3.- Las valoraciones económicas de cualquier espacio natural y zonas verdes se realizarán preferentemente por el método de reposición, pero también mediante los métodos de valoración ambiental comúnmente empleados (método de los indicadores, de la valoración contingente, de los precios hedónicos, del coste del viaje, etc.).
- 4.- Las valoraciones económicas de estos bienes ambientales, no excluirán la obligación de reponer o restaurar estos bienes ambientales (árboles, parques, jardines, medio natural, cursos de agua, etc.) a su estado original si así lo determinan los Servicios Técnicos Municipales según las motivaciones que dieron lugar a la valoración.
5. Reparación e indemnización de los daños de arbolado: se estará a lo establecido por la legislación en vigor, Ley 8/2005 de 26 de diciembre. Para el arbolado protegido por esta Ley.
6. Se podrá utilizar la Norma Granada como método para la valoración económica de árboles, palmeras y arbustos ornamentales.

MODIFICACIÓN 41

Art. 142. Cláusula general. Se modifica este artículo para recoger la valoración de daños sobre el arbolado no protegido por la Ley 8/2005, que no estaba en la ordenanza, y estableciendo un baremo acorde a dicha situación, cambiando así el nombre al artículo.

Donde decía:

Artículo 142.- Cláusula general.

Los daños producidos a un árbol que supongan la pérdida total o parcial del mismo, se valorarán económicamente según los métodos especificados anteriormente, a los cuales se podrá

DOCUMENTO INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 53 de 56	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED_ Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM_ Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19
	ESTADO FIRMADO 22/04/2025 14:19



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

añadir la obligación de reponer y plantar árboles nuevos en el mismo lugar u otro que señalen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento según el siguiente criterio:

- Pérdida total de árbol de □ menor a 30 cm: 2 árboles
- Pérdida total de árbol de □ mayor o igual a 30 cm: 3 árboles
- Pérdida parcial de árbol (desgarros, descortezados, etc.): 2 árboles

Salvo casos excepcionales, el causante del daño será el encargado de proceder al suministro y plantación de los árboles según las indicaciones de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

Se propone esta redacción:

Artículo 142.- Arbolado no protegido por la Ley 8/2005

Los daños producidos a un árbol que supongan la pérdida total o parcial del mismo, se valorarán económicamente según los métodos especificados anteriormente, a los cuales se podrá añadir la obligación de reponer y plantar árboles nuevos en el mismo lugar u otro que señalen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento según el siguiente criterio:

La pérdida parcial o total de árbol de diámetro menor a 20 cm o edad inferior a 10 años: 1 árbol

Salvo casos excepcionales, el causante del daño será el encargado de proceder al suministro y plantación de los árboles según las indicaciones de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

6.- ALINEACIÓN DE LA ORDENANZA CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

La modificación de la Ordenanza de Medio Ambiente propuesta está alineada con los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) 11, 13 y 15:

Objetivo 11.- Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

La Ordenanza de Medio Ambiente es una regulación de ámbito local con incidencia directa en el desarrollo sostenible de la ciudad que permite mejorar también su resiliencia.

Objetivo 13.- Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

La gestión de residuos es una fuente de emisión de gases de efecto invernadero y puede ser fuente de contaminación difusa del suelo y las aguas; por lo que la regulación a través de la Ordenanza de Medio ambiente encaminada a lograr una economía circular va a mitigar o incluso eliminar estos efectos. La regulación que establece la Ordenanza de Medio Ambiente sobre la calidad del aire y la protección de las zonas verdes contribuye directamente a combatir el cambio climático y mitigar sus efectos.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
INFORME: INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 54 de 56	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM_Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19	FIRMADO 22/04/2025 14:19



El documento electrónico ha sido aprobado por MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente (Sonia Sanchez Gomez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:05:52 del día 22 de Abril de 2025 Sonia Sanchez Gomez y por LIM_Jefa de Servicio (Maria Jesus Medina Iglesias) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:19:43 del día 22 de Abril de 2025 Maria Jesus Medina Iglesias. SQA1581 J63JP-6V27Y-8GX8X 86786094EF305EC110D873BA45087E9C824632BF El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ayto-torregon.es>



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

Objetivo 15.- Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.

Las zonas verdes, parques y jardines, y el patrimonio del arbolado municipal son ecosistemas urbanos que contribuyen a mejorar sustancialmente la calidad de vida de la ciudad, mejoran las condiciones naturales del entorno, ayudan a revertir la pérdida de biodiversidad y de suelo, mejorando las condiciones hidrológicas locales y el bienestar de la comunidad social, por lo que la Ordenanza de Medio Ambiente fomenta esta protección con una gestión sostenible.

De forma secundaria también contribuyen a los objetivos de desarrollo sostenible 12 y 14:

Objetivo 12.- Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

La gestión de residuos y la limpieza general de la ciudad son consecuencia directa de los hábitos de consumo y productos puestos en el mercado; por lo que una reducción en la generación de residuos y una mayor separación para su reutilización o reciclaje supone la adopción de prácticas de consumo y de productos, responsables y sostenibles.

Objetivo 14.- Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

Todas las acciones encaminadas a mejorar el medio ambiente urbano, aunque sea en ciudades como Torrejón de Ardoz que están en el interior, tienen incidencia en los océanos ya que cualquier acción que afecte a las aguas superficiales acaba finalmente en el mar; y los comportamientos responsables y sostenibles de los ciudadanos adquiridos con las normas de la Ordenanza de Medio Ambiente de Torrejón de Ardoz se llevarán a todos los lugares que en virtud de la movilidad por vacaciones u otros motivos acaben estos ciudadanos en lugares junto al mar.

La Ordenanza de Medio Ambiente de Torrejón de Ardoz está alineada con la Agenda Urbana Española ya que permite avanzar en el cumplimiento de los objetivos estratégicos 1, 2, 3 y 4.

Objetivo estratégico 1: Ordenar el territorio y hacer un uso racional del suelo, conservarlo y protegerlo.

- 1.1. Ordenar el suelo de manera compatible con su entorno territorial
- 1.2. Conservar y mejorar el patrimonio natural y cultural y proteger el paisaje
- 1.3 Mejorar las infraestructuras verdes y azules y vincularlas con el contexto natural

La Ordenanza de Medio Ambiente de Torrejón de Ardoz potencia las zonas verdes, parques y jardines, así como el arbolado como elementos de cohesión territorial y ordenación del suelo, así como la protección de la biodiversidad, incardinándolas dentro de la comunidad local, por lo que está alineada con este objetivo estratégico.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
INFORME: INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 55 de 56	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM_Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19	FIRMADO 22/04/2025 14:19



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

Objetivo estratégico 2: Evitar la dispersión urbana y revitalizar la ciudad existente.

2.3 Garantizar la calidad y la accesibilidad de los espacios públicos

2.4 Mejorar el medio ambiente urbano y reducir la contaminación

La Ordenanza de Medio Ambiente de Torrejón de Ardoz hace hincapié en las condiciones de las zonas verdes para garantizar su calidad y su accesibilidad para toda la población; y establece las condiciones en la gestión de residuos y de la contaminación atmosférica que permita mejorar el medio ambiente local y reducir la contaminación, por lo que está plenamente alineada con este objetivo.

Objetivo estratégico 3: Prevenir y reducir los efectos del cambio climático y mejorar la resiliencia

3.2. Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero

3.3. Mejorar la resiliencia frente al cambio climático

La Ordenanza de Medio Ambiente de Torrejón de Ardoz permite avanzar en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y mejora la resiliencia de la ciudad potenciando la gestión de residuos hacia una economía circular y de las zonas verdes; por lo que está alineada con este objetivo.

Objetivo estratégico 4: Hacer una gestión sostenible de los recursos y favorecer la economía circular.

4.2. Optimizar y reducir el consumo de agua

4.3. Fomentar el ciclo de los materiales

4.4. Reducir los residuos y favorecer su reciclaje

La Ordenanza de Medio Ambiente tiene expresamente regulado la optimización del uso del agua especialmente para el riego del arbolado y zonas verdes, y establece las condiciones de la gestión de residuos para una economía circular, por lo que está totalmente alineada con este objetivo.

La Agenda Urbana de Torrejón de Ardoz tiene un plan de acción local estructurado en ejes estratégicos, en el que la Ordenanza de Medio Ambiente forma parte fundamental del mismo. Este eje es **EJE 2. Cambio Climático, medio ambiente y biodiversidad**; que tiene como objetivos:

- Potenciar un uso responsable y óptimo de los recursos para hacer de la ciudad un lugar más resiliente frente los efectos del cambio climático, con un menor consumo y emisión de contaminantes.
- Impulsar la protección y la puesta en valor del patrimonio natural de la ciudad.
- Fomentar la movilidad sostenible, mejorar la calidad del aire y del silencio en el núcleo urbano.
- Promover propuestas y políticas que fomenten el uso de energías renovables y la rehabilitación energética de edificios e instalaciones.

DOCUMENTO INFORME TÉCNICO PARA PLENO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE 2025	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: J63JP-6V27Y-8GX8X Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 14:21:15 Página 56 de 56	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:05 2.- LIM_Jefa de Servicio del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 22/04/2025 14:19
	ESTADO FIRMADO 22/04/2025 14:19



El documento electrónico ha sido aprobado por MED_Jefa de Departamento de Medio Ambiente (Sonia Sanchez Gomez) y por LIM_Jefa de Servicio (Marta Jesus Medina Iglesias) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 14:19:48 del día 22 de Abril de 2025. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ayto-torregon.es>



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

- Sensibilizar a la ciudadanía, los actores locales y visitantes en la importancia de contar con un hábitat urbano con calidad ambiental y paisajística.

7. CONCLUSIONES

El proyecto de modificación de la Ordenanza de Medio Ambiente responde a la necesidad legal de incorporar los objetivos establecidos en la Ley 7/2022 de Residuos y suelos contaminados para una economía circular en la gestión de los residuos de competencia municipal de Torrejón de Ardoz atribuyendo las responsabilidades que corresponden a cada uno de los agentes implicados, e incluyendo normas sencillas y explícitas para la recogida de residuos que se realiza a actividades, comercios y hostelería.

Se ha incluido la referencia expresa a los agentes de la autoridad que velan por el cumplimiento de la ordenanza, que son los Agentes Medioambientales y la Policía Local porque era una importante omisión en el texto inicial.

Se ha modificado en el Título III Zonas verdes y medio natural para definir el alcance de la poda y tala de árboles, y los daños a los mismos, más acorde con la interpretación de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

Se ha modificado el Título IV Fauna para adaptarlo a la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales; incluyendo también referencia expresa a la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la protección y regulación de la fauna y flora silvestres en la Comunidad de Madrid que no estaba recogida en la Ordenanza. Se han incluido menciones expresas para compatibilizar la presencia de mascotas en las zonas públicas con el uso de los espacios por las personas con la obligación de hacer un censo canino municipal.

Este proyecto de modificación está alineado con los planes y programas relacionados con el desarrollo sostenible a todos los niveles

Torrejón de Ardoz

*Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV) por:
Ver fecha y firma al margen*

Jefa del Área de Medio Ambiente

Jefa del Área de Limpieza Urbana

DOCUMENTO		IDENTIFICADORES	
INFORME: INFORME MODIFICACION ORDENANZA MEDIO AMBIENTE			
OTROS DATOS		FIRMAS	ESTADO
Código para validación: PB6UA-3DO97-JRSCW Fecha de emisión: 23 de Abril de 2025 a las 13:04:32 Página 1 de 2		El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SEC_Secretaria Accidental del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 23/04/2025 13:04	FIRMADO 23/04/2025 13:04



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

INFORME DE SECRETARÍA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE FLUIDEZ DEL TRÉFICO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.d.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y teniendo en cuenta la modificación de modificación de diversas ordenanzas fiscales presentada por el Concejale Delegado de Hacienda, se emite el siguiente:

INFORME

Primero.- El presente informe tiene como objetivo la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, conforme a la normativa aplicable en el ámbito del régimen local y el procedimiento administrativo común.

Segundo.- La normativa aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en sus artículos 4, 25, 47, 49, 70.2, 123 y 127.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), en sus artículos 21, 128 y 129.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), en su artículo 56.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), en sus artículos 82 y 123.

Tercero. – El Proyecto de modificación de la ordenanza ha sido aprobado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de abril de 2025.

Cuarto.- La justificación de la modificación del texto de la ordenanza viene recogido en el informe técnico redactada por la Jefa del Área de Medio Ambiente y la Jefa del Área de Limpieza Urbana.

Quinto.- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL), establece que la aprobación de las Ordenanzas Locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LRBRL).

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
INFORME: INFORME MODIFICACION ORDENANZA MEDIO AMBIENTE		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: PB6UA-3DO97-JRSCW Fecha de emisión: 23 de Abril de 2025 a las 13:04:32 Página 2 de 2	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SEC_Secretaria Accidental del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 23/04/2025 13:04	FIRMADO 23/04/2025 13:04



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

Sexto.- Respecto al órgano municipal competente para la aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora objeto de análisis es el Pleno del Ayuntamiento, en virtud de lo indicado en el artículo 123.1, letra d de la LRBRL, por mayoría simple (artículo 47.1 LRBRL). Previamente debe ser dictaminado por la Comisión informativa correspondiente (artículos 82.2 y 123.1 del ROF). Durante todo el proceso de aprobación de la Ordenanza municipal, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la LPAC y en la normativa vigente en materia de transparencia.

Sexto.- El procedimiento para la aprobación del Proyecto de Modificación de la Ordenanza objeto de análisis viene recogido en los artículos 49 y 70.2 de la LRBRL:

Aprobada provisionalmente la modificación de la ordenanza por el Pleno municipal se somete el expediente a información pública en el tablón de anuncios de la entidad, en la página web del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid durante el plazo de treinta días hábiles dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el periodo de información pública, se adopta el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza.

En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

El Acuerdo de aprobación definitiva, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se publica en el tablón de anuncios de esta entidad y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, momento en el cual entrará en vigor

En Torrejón de Ardoz,
Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV)
por:
Ver fecha y firma al margen